



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra  
la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz ([orcid.org/0000-0002-2489-2184](https://orcid.org/0000-0002-2489-2184))

**ASESORES:**

Dr. Quispe Ichpas, Rubén ([orcid.org/0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa ([orcid.org/0000-0003-4718-1489](https://orcid.org/0000-0003-4718-1489))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

## **DEDICATORIA**

A Dios por las bendiciones de cada día, a mi familia, quienes me brindan su apoyo incondicional en todo momento, entendiendo mis constantes ausencias.

## **AGRADECIMIENTO**

A los asesores, que con sus enseñanzas permitieron la realización de este trabajo y por brindarme su apoyo en la aplicación de mi trabajo de investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023", cuyo autor es DIAZ LEON LOURDES EMPERATRIZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Enero del 2024

Apellidos y Nombre del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 11-01- 2024 12:18:48

Código documento Trilce: TRI - 0722934





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, DIAZ LEON LOURDES EMPERATRIZ estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LOURDES EMPERATRIZ DIAZ LEON DNI: 45508407 ORCID: 0000-0002-2489-2184	Firmado electrónicamente por: LEDIAZL el 06-01-2024 22:02:16

Código documento Trilce: TRI - 0722935

## ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES .....	32
REFERENCIAS .....	33
ANEXOS .....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Caracterización de lo sujetos.....	15
Tabla 2. Validación de instrumento: Guía de entrevista .....	16
Tabla 3. Matriz metodológica .....	41
Tabla 4. Matriz de categorización .....	42
Tabla 5. Matriz de categorización de los instrumentos .....	43
Tabla 6. Certificado de validación de los instrumentos.....	46
Tabla 7. Opinión de aplicabilidad de experto .....	50
Tabla 8. Plan de trabajo .....	52
Tabla 9. Extracto del diario de campo .....	53
Tabla 10. Matriz de triangulación de las guías de entrevistas .....	55

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Categorías del objetivo general .....	25
Figura 2. Categorías del objetivo general .....	26
Figura 3. Categorías del objetivo general .....	27
Figura 4. Categorías emergentes.....	29

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue determinar si la aplicación de las reglas de competencia territorial establecida en el código adjetivo afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer. La investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño fenomenológico y método interpretativo; siendo el instrumento empleado la guía de entrevistas, la cual se contó con nueve participantes, todos profesionales del sistema especializado del distrito fiscal de Lima Noroeste. Se concluyó, que la competencia territorial conforme a la legislación vigente, sí afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer, ya que, dificulta se practiquen ciertas diligencias, ocasionando dilaciones innecesarias en el proceso; lo que podría solucionarse, priorizando que el proceso se desarrolle en el lugar en donde domicilia la víctima, por ser lo más beneficioso para esta, teniendo la misma contacto directo con los operadores encargados de su proceso.

**Palabras clave:** Competencia territorial, violencia contra la mujer, proceso penal.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation was to determine if the application of the rules of territorial jurisdiction established in the adjective code affects the success of the criminal investigation in cases of violence against women. The research has a qualitative approach, basic type, phenomenological design and interpretive method; The instrument used was the interview guide, which included nine participants, all professionals from the specialized system of the Lima Northwest tax district. It was concluded that territorial jurisdiction in accordance with current legislation does affect the success of the criminal process in cases of violence against women, since it makes it difficult to carry out certain procedures, causing unnecessary delays in the process; which could be solved, prioritizing that the process takes place in the place where the victim lives, as it is the most beneficial for the victim, while also having direct contact with the operators in charge of the process.

**Keywords:** Territorial jurisdiction, violence against women, criminal process.

## I. INTRODUCCIÓN

El tema de investigación, encuentra cabida en un plano internacional en la tesis propuesta por Ruiz (2019) quien en el resultado de su estudio concluye que, los actos en contra de la mujer y los familiares son conflictos que se han desarrollado a lo largo de la historia de diferentes países. Señalando que Ecuador, no fue ajeno a esta realidad jurídica y tuvo tres normas que se han ocupado de este tipo de delitos entre 1995 y 2018.

En este sentido, el país de Ecuador ha realizado un esfuerzo general por parte del Estado y de las organizaciones privadas para resolver este problema, experimentando un problema en la competencia entre los jueces especializados de unidades de violencia, a quienes les otorgaron facultades normativas de sustanciación y sanción.

En un contexto nacional, Rosas (2019), refirió que existe impunidad en cuestiones de afectación psicológica en los casos de violencia de género, y esto genera que se afecten los derechos de la víctima. De esta manera, el Estado peruano comprometido internacionalmente con lucha frente a la violencia del género, ha emitido diversos preceptos normativos con la finalidad cumplir con estándares internacionales, y asegurar la protección a víctimas.

Un claro ejemplo de las diversas acciones realizadas, es la promulgación en el marco legal de la Ley n.º 30364 que instituye mecanismos de amparo y reglamento de casos de violencia contra la mujer, asignando una competencia material a los juzgados del Sistema Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y subsidiariamente a los juzgados de familia como también penales.

En un contexto local, este problema nacional viene aconteciendo en las fiscalías de Lima Noroeste, cuando, por ejemplo, en este distrito fiscal ha ocurrido que la comisión de hechos delictivos referidos a casos de maltrato contra la mujer y los miembros de sus familias realizados en esta localidad, son denunciados por

parte de la víctima de forma posterior al hecho, en su lugar de residencia o en un lugar distinto.

Por ello, en el ámbito de sanción cuando estamos dentro de delitos contra el género femenino y los miembros de su familia, se tiene que recurrir a los criterios generales determinados en el artículo 21 del Código Procesal Penal, que regula los aspectos sobre competencia.

Sin embargo, no se ha previsto una regla que privilegie el lugar en dónde se encuentra la víctima, siendo que ésta es el actor estelar, ocasionando que en muchos casos, que las investigaciones y procesos se vean obstaculizados, no sólo porque las agraviadas en este tipo de delitos tienden a ser persuadidas para no colaborar con la averiguación de la verdad por diversos motivos, sino también, se ven limitadas por ejemplo, cuando el lugar en que se cometió el delito difiere del lugar en donde reside la víctima.

Según Ardilla (2009) se generan dilaciones innecesarias en la investigación, que muchas veces revictimizan a las agraviadas en delitos como el de violación sexual o agresiones contra la mujer, obligándolas a acudir ante diferentes actores fiscales y jurisdiccionales; quienes al ser dañados por el delito, son expuestos en un proceso de investigación y judicial, en los cuáles no sólo tienen que contar los hechos dolorosos sufrieron, sino tienen que someterse a diferentes evaluaciones que acrediten su condición de víctimas.

Conviene subrayar que cuando las víctimas son mujeres, menores de edad, los especialistas de administración de justicia deben actuar oportunamente, con el único fin de salvaguardar la integridad de ellos y ayudar en el resarcimiento del daño causado.

Por estas razones, se plantea este problema general: ¿Cómo la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer? Además, los problemas específicos son: (a) ¿Son eficaces las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer?; (b)

¿Es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer?

Así se propuso como justificación teórica a las normas nacionales referidas a las categorías de estudio, y las fuentes bibliográficas que abordan cada uno de los ejes temáticos, buscando profundizar y aportar en la discusión teórica del tema de investigación (Hernández, 2015). En referencia a la justificación metodológica, se recurrió como instrumento a la guía de entrevista como técnica de recolección de datos para obtener la percepción del tema de los entrevistados; esto con el fin de discutir y generar los resultados que contribuyan al estudio científico del tema. Por último, la justificación práctica a partir de los resultados de la investigación, es generar una participación más activa de las agraviadas en este tipo de procesos, al incluir como criterio de competencia territorial, su domicilio.

Por consiguiente, se tiene este objetivo general determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer. Además, se formularon los objetivos específicos siguientes: (a) Explicar si son eficaces las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer; (b) Explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer.

## II. MARCO TEÓRICO

Se tiene como estudios de carácter previo en un marco internacional, correspondiente a categoría competencia territorial, se tiene a Copa (2020), cuyo objetivo principal fue analizar la competencia en casos de violencia de género y posibles violaciones al ejercicio en defensa del investigado. La metodología que se empleo fue de corte cuantitativo, con diseño observacional. Su resultado fue que se permite identificar normas contradictorias consistentes en el Código Integral de Organización Criminal, para formular efectivamente conclusiones y recomendaciones que permitan vincular la competencia en violaciones a las mujeres y derechos del investigado, también se analiza de forma legal y teórica el derecho de defensa que corresponde a todo imputado. El estudio concluye que se viola el derecho del acusado a la defensa si los casos se ven en el domicilio de la víctima, especialmente si el acusado, a diferencia de la víctima, vive en otra ciudad. Señalando que asumir el costo de la defensa y, a veces, la gente no tiene que pagar este costo de transporte.

Asimismo, Guzmán et al. (2020) cuyo objetivo principal fue determinar si existió conflicto con la reforma del artículo 570° del Código Orgánico Integral Penal y del artículo 232 de la Ley de Funciones Judiciales, el análisis determina que sí existe conflicto jurisdiccional para resolver casos de competencia por violación de derechos de la mujer. La metodología adoptada es el método dialéctico para analizar el impacto de los cambios regulatorios en la práctica jurídica, analizando y sintetizando diversas resoluciones y cláusulas de reforma, además utilizó la inducción y la deducción para construir un cuerpo teórico del trabajo. El resultado fue que, los cambios normativos no solo delimitaron competencias especializadas, haciendo único el procedimiento en casos de violencia de género. El estudio concluyó que lo que estipula la Ley Orgánica Integral de prevención contra el maltrato del género femenino que no contradicen la norma de la Ley Orgánica de Funciones Judiciales, por lo que la Resolución n.º 11-2018. La limitación de competencia para incluir únicamente a jueces especializados para casos de violencia del género femenino, ya que está relacionada con la competencia de los jueces de defensa penal.

Por su parte, Ruiz (2019) cuyo objetivo principal fue la elaboración de proyectos de reforma a ser presentados a la Asamblea Nacional para reformar las disposiciones de la ley de violencia contra el género femenino. Acción Justicia y Audiencia Nacional Resolución 11-18 se someterá a votación del presidente. La metodología que se empleo fue aplicada, la cual describe el enfoque que presenta el trabajo que es el cualitativo, siendo que el tipo de investigación es bibliográfica. Los resultados del estudio fueron que hay un esfuerzo general por parte del Estado y de las organizaciones privadas para resolver este problema, para volver a enfatizar de las relaciones conyugales, alcanzando así un respeto general hacia los niños y los jóvenes y la responsabilidad de asumir el papel de padres, así como las consecuencias nocivas e irreversibles del abandono material y/o espiritual. El estudio concluyó que el maltrato contra la mujer y familiares es un asunto histórico en diferentes países. Ecuador no fue ajeno a esta realidad jurídica y tuvo tres normas que se ocupaban de este tipo de delitos entre 1995 y 2018.

Sánchez (2022) tuvo como objetivo principal fue que se ha demostrado que es la implementación de un modelo de castigo contra el maltrato de género femenino y sus familiares. La metodología fue de carácter mixto, es decir, exploratorio y descriptivo. El resultado del estudio fue que están relacionados con las mejoras del cuarto eje del Consejo de Justicia: fortalecer los mecanismos para investigar y sancionar casos de maltrato contra el género femenino. El estudio concluye que, a pesar de las repetidas políticas del Estado ecuatoriano contra la violencia contra el género femenino y sus familiares. Estas trasgresiones a los derechos fundamentales de las víctimas aumentaron significativamente, el cual se incrementó aún más por las restricciones sociales provocadas por el Covid-19.

Cornejo (2018) cuyo objetivo principal fue analizar la Ley n.º 20066 delitos de violencia persistente introducidos en nuestro ordenamiento jurídico y cómo el derecho penal afronta las exigencias de los instrumentos internacionales destinados a abordar. La metodología que se empleo fue de corte cualitativo - literario. El resultado del estudio fue la examinación de las dificultades probatorias y los resultados estadísticos del uso de esta figura en el sistema de justicia nacional para resaltar los vacíos que encontramos en el panorama típico y la deuda que aún

existe en términos de proteger la integridad de las víctimas y hacer respetar la ley 20 066 y para los efectos de los instrumentos internacionales pertinentes. El estudio concluye que la Ley n.º 20066 establece un marco legal de protección a favor del género femenino, pero preserva prácticas de los integrantes de su familia interna que de alguna manera absorben casos donde las mujeres han sufrido agresiones.

Recapitulando, las investigaciones internacionales que han sido referenciadas para abordar el tema de investigación, generan un aporte a nuestro marco teórico, así dándole relevancia a cuál es tratamiento de casos contra el género femenino y sus familiares que la componen, también a las modificaciones que sufrieron sus ordenamientos jurídicos para poder mejorar su sistema de justicia, previniendo y sancionando a los responsables de delito. Asimismo, se ha advertido que, a raíz de las modificaciones legislativas para incorporar los ámbitos de protección y sanción en delitos de especialidad, han surgido conflictos en relación a las competencias de estos organismos.

Se tiene como estudios de carácter previo en un marco nacional, sobre la categoría ineficacia del proceso de violencia contra la mujer, se tiene a Jacinto (2019), cuyo objetivo principal fue determinar qué delitos son violencia económica contra las mujeres y familiares y violencia patrimonial. La metodología que se empleo fue de corte cualitativo, sus técnicas fueron la entrevista y la revisión bibliográfica. Como resultado se tiene que las mujeres víctimas no presentaron denuncias formales porque no conocían sus derechos y las autoridades no confiaban en ellas. El estudio concluyó que, dada la importancia de combatir la violencia económica y los delitos contra la propiedad contra las mujeres y sus familiares, los funcionarios judiciales deben garantizar una protección jurídica efectiva de manera rápida. La falta de notificación oportuna afecta a las víctimas.

Alva (2018) que tuvo como objetivo fundamental establecer el efecto de aplicación del artículo 122-B del Código Penal del año 2017 sobre delitos contra la mujer y sus familiares de competencia de la Fiscalía de la Provincia Mixta de Tabalosos. La metodología que se empleo fue de corte cualitativo, sus técnicas fueron la entrevista y la revisión bibliográfica. El resultado del estudio fue la

inclusión por el artículo 122-B del Código Penal dio lugar a 0,5 de procesamientos más por agresiones contra mujeres y familiares en 2017. El estudio concluyó que, con el número de denuncias presentadas ante la competencia de la Fiscalía Provincial Mixta por delitos contra mujeres y miembros de la familia, se incrementó en un 0.5 por ciento, entre el año 2016 a 2017; y en cuanto a denuncias formalizadas estas experimentaron un crecimiento del 61 por ciento entre dichos años.

Así también, Guerrero (2018) cuyo objetivo principal fue establecer si las políticas pueden sancionar los delitos violentos contra las mujeres o familiares con penas de prisión efectiva es una solución para prevenir los problemas sociales mencionados. El estudio tiene como método al estudio cualitativo, sus métodos fueron el inferencial, hermenéutico, comparativo, sistemático; y su técnica fue la revisión bibliográfica. El resultado fue que a partir de la prohibición a los operadores jurídicos de utilizar sentencias condicionales y el consiguiente deber de imponer penas privativas de libertad, se puede argumentar que esta política de venganza o retribución no aborda adecuadamente casos de violencia en hogares. El estudio concluyó que existe un aumento de casos de maltrato contra el género femenino, cabe señalar que las cifras registradas no necesariamente indican la verdadera magnitud del problema en la provincia, y que el sancionar las conductas con pena efectiva no resulta compatible con los principios de política criminal estatal.

Paco (2019) cuyo objetivo principal fue identificar factores relevantes para la ineficacia de la Ley n.º 30364 de 2017 en la provincia de Jaén. El método utilizado fue el análisis de 618 documentos y el uso de técnicas de análisis de literatura. El estudio fue no experimental y utilizó diseños correlacionales, de grado de correlación y transversales básicos. El resultado fue el estudio fueron que el 15,9% de las víctimas recibió apoyo jurídico oportuno y sólo el 9,4% recibió apoyo psicológico. De los que no respondieron a la encuesta, el 15,4% dijo que no podían encontrar a alguien que se hiciera cargo y el 45,8% dijo que había demasiada gente esperando. El estudio concluyó que la evaluación de los datos analizados, la falta de un equipo que cuente con diversas disciplinas y falta de colaboración activa de la víctima generan la ineficacia de la ley 30364 durante el año 2017 en la provincia de Jaén.

Rosas (2019) cuyo objetivo principal fue establecer como la impunidad por agresiones psicológicas a mujeres o familiares afecta a las víctimas de violencia doméstica en la Fiscalía Penal de la provincia de Tacna, 2017. La metodología que se empleo fue de corte cuantitativo o aplicado, con diseño observacional, sus métodos fueron de investigación jurídica; y su técnica fue la revisión bibliográfica. Los resultados del estudio fueron (a) La impunidad no contribuye a evitar ataques psicológicos a mujeres o familiares; (b) violencia doméstica provocada por la impunidad de agresiones psicológicas, sufrimiento de revictimización y trastorno de personalidad postraumático. El estudio concluye que las agraviadas en sus hogares sufren impunidad en delitos de afectación psicológica debido a la falta de celeridad en la aplicación de evaluaciones psicológicas.

Asimismo, se cuenta con la resolución expedida el 23 de noviembre de 2012, por la Fiscalía Suprema en lo Civil del Ministerio Público, en la que, ante una contienda de competencia, con la fenecida Ley 26260, exhortó a los diferentes despachos fiscales a garantizar el interés superior de la víctima, debiendo sopesar lo más beneficioso para esta, señalando en el caso concreto que debería conocer dicha investigación la autoridad fiscal en atención al criterio del domicilio de la víctima o lo más beneficioso para ella.

En síntesis, cada una de las investigaciones nacionales que han sido referenciadas para abordar el tema de investigación, generan un aporte, dándole relevancia a los mecanismos que tiene el Estado peruano para combatir los delitos en los que se ven involucradas mujeres e integrantes de la familia, y claro la evaluación de denuncias en diversas localidades del Perú, evidenciando que su regulación aún tiene deficiencias y vacíos para su aplicación, debiendo prevalecer en las decisiones adoptadas la condición de vulnerabilidad de las agraviadas y que los mecanismos desplegados por los operadores de justicia deben céleres.

Sobre la categoría proceso de violencia contra la mujer, debemos empezar por definir qué se entiende por ello, es así que, la convención Belem do Pará, se conceptúa que, por violencia contra la mujer, se entiende a cualquier acto o

conducta que cause muerte, lesiones o sufrimiento físico, sexual o psíquico a las mujeres en los ámbitos público y privado, en razón de su género (Corte IDH, 2023).

Asimismo, en cuanto al proceso de casos de la materia de investigación, la Ley regula tanto el ámbito de protección que es de dedicación exclusiva de los juzgados de familia; y el proceso de sanción, que es sobre el que se trató, y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 en los numerales 1-4 del Reglamento de la Ley n.º 30364, se define y describe dicho procedimiento, en el que se establece la competencia en este ámbito, la que deberá realizarse en concordancia con lo establecido en los códigos sustantivos y adjetivos vigentes.

Para el caso de la categoría proceso de violencia contra la mujer, se cuenta con el recurso de nulidad n.º 398-2020, Lima Norte de la Sala Penal Permanente, que aborda los criterios de investigación y juzgamiento; en el que se estableció, que las autoridades deben seguir los criterios de perspectiva de género, estos son: “(1) Si las autoridades detectan violencia contra las mujeres, iniciar inmediatamente y de oficio una investigación seria, objetiva y efectiva; 2) entender que las víctimas han tenido un impacto negativo, y, por lo tanto, puede haber imprecisiones en la forma en que se recuerdan estos ataques. En este sentido, la presencia de algunas inexactitudes no significa que la denuncia sea falsa, (3) es muy importante comprender lo que dijo la víctima y no se puede esperar la presencia de evidencia gráfica o pictórica; (4) comprender que la ausencia de signos físicos no significa que no haya ocurrido abuso” (Sala Penal Permanente, 2020)

El Código Procesal Penal peruano define las diferentes etapas del proceso penal común. En la etapa de investigación preliminar, el ente persecutor del delito con el apoyo de la policía, toma todas las acciones urgentes para determinar si se ha cometido un delito; estas incluyen identificar al presunto autor y asegurar los elementos del crimen. Tan pronto como el fiscal se haga cargo de la investigación, la policía le informará y el proceso continuará (Instituto de Ciencias Hegel, 2023)

Durante la investigación preparatoria, los fiscales formalizan la investigación y desarrollan acciones diferentes a la fase anterior. Si necesita solicitar medidas preventivas, puede buscar el apoyo de la policía o al juzgado de investigación

preparatoria; algunas de estas pueden incluir realizar requerimientos ante el último, como la prisión preventiva, u otra medida limitativa de derechos.

En el caso de etapa intermedia, el fiscal acusa o desestima el caso (solicita el sobreseimiento del proceso). La segunda situación se da cuando el delito no existe, no está tipificado, no existen elementos de convicción suficientes que involucren al imputado con el hecho atribuido, o no es justiciable penalmente. Si se presentan cargos, el juez de garantía celebra una audiencia preliminar para decidir si deben aceptarse los cargos. La audiencia finaliza con un auto de acusación, que puede admitir o desestimar el cargo. (Instituto de Ciencias Hegel, 2023)

En el caso del juicio oral, esta etapa consiste en una serie de audiencias consecutivas en función de los cargos desarrollados por el Ministerio Público en la etapa previa y dado a conocer en esta, a través de los alegatos iniciales, además de ello en dichas audiencias se actúan los medios de prueba que generarán convicción o no ante el juez ya sea unipersonal o colegiado dependiendo del delito sobre el que verse.

La fase oral del juicio también se conoce como una fase importante del proceso e involucra varias audiencias consecutivas en base a cargos atribuidas por el ente persecutor del delito. La sesión oral consiste en que las partes del proceso (fiscales y defensores técnicos) debatan con base en sus teorías sobre el caso, el fiscal actuará conforme al principio de objetividad y lo dejará constancia con los medios técnicos. El juez en esta etapa es responsable de la sentencia que se pronuncia sobre una condena o absolución, además de condiciones accesorias como el pago de reparación civil (Oré y Loza, 2018).

Cabe precisar, que esta última fase del proceso penal, el juzgador también se pronuncia -en los casos de violencia-, sobre la imposición de terapias psicológicas tanto a favor de la agraviada, como para el imputado, ya que la facultad estatal no se agota en la imposición de una sanción, sino que también busca que las partes intervinientes, lleven terapias con fines terapéuticos y reeducativos.

Para la categoría competencia territorial es definible y se refiere a la ubicación donde se desarrollarán los procesos. Consiste en un conjunto de reglas para difundir conocimientos penales en situaciones en las que una sola categoría tiene múltiples jurisdicciones (San Martín, 2020).

En el caso de la sub categoría: fueros ordinarios generales consta de dos jurisdicciones, a saber, la jurisdicción primaria o prioritaria (relativo al inciso 1 del artículo 21 del Código Procesal) y la jurisdicción secundaria (contenidos en los incisos 2 al 5 del apartado 21 del Código Procesal). Jurisdicción primaria o jurisdicción prioritaria se refiere al lugar donde se cometió el delito, lugar donde se cometió el delito. Por lo general, el testigo vivía cerca de la escena del crimen y otras fuentes válidas de información se encontraron donde se cometió el delito (San Martín, 2020).

En lo que concierne de sub categoría: fueros subsidiarios o secundarios son, en primer lugar, un criterio pragmático y, en segundo lugar, un orden jerárquico en el que una jurisdicción se aplica a otra. La subsidiariedad refleja también otra idea: si la escena del crimen se establece durante todo el proceso, el caso será desestimado a favor del tribunal o sala competente. Por lo que indicaron que son la jurisdicción provisional aplicable (San Martín, 2020).

En el caso de las teorías jurídicas del tema de investigación, esta se delimita que procesos corresponden: “*i) por razón de persona, ii) ratio materia general, y iii) por razón especial*” (Rosas, 2017). En este artículo, *i) por razón de persona* se define en términos de las características que posee el sujeto activo, teniendo en cuenta su cargo, por lo que tiene cargo estatal deben ser perseguidos por una autoridad judicial superior. Tal como está según el artículo noventa y nueve de la norma suprema del Perú.

Este criterio, en virtud de su materia (*ratio materia general*), permite otorgar competencia en proporción a la gravedad del hecho delictivo. Finalmente, por razón especial en el artículo 24 del C.P.P se aplica únicamente al procesamiento de delitos especialmente graves si: i) el delito o sus consecuencias tienen

consecuencias nacionales o internacionales y ii) dan lugar a procedimientos judiciales complejos (Palpa, 2021).

En el caso de las jurisprudencias, para la categoría “competencia territorial” se cuenta con el Tribunal Constitucional peruano señalo sobre la competencia por razón de territorio que “es una cuestión que, al involucrar aspectos legales, deberá ser resuelta en la vía judicial ordinaria, no apreciándose la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante”; por tanto, la cuestionada falta de competencia no puede ser de conocimiento de la justicia constitucional, por ser un asunto de competencia ordinaria (2009, p. 2). También se cuenta con otra sentencia sobre el tema competencia y el estado constitucional que hay sujetos denominados autoridades, que son protagonistas de acciones que repercuten en terceros.

Asimismo, se cuenta con las resoluciones de la Corte Suprema del expediente n.º 2448-2005, Lima, donde se precisa sobre la competencia territorial, en una excepción de declinatoria de competencia que los fueros no son equivalentes si no se aplica uno en defecto de otro, y en el orden de las reglas previamente establecidas en la norma, de tal manera, que solo al no conocer el lugar en donde se cometió el delito, es que se opta por los demás criterios.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La tesis optó por un paradigma interpretativo, tratando de comprender los aspectos y criterios que utilizaron los encuestados para explicar su opinión sobre las categorías de competencia territorial y su efectividad en relación a la violencia contra las mujeres. Gómez (2022) afirmó que el objetivo de este paradigma es comprender la realidad de la vida, creencias y emociones del sujeto para explicar su comportamiento. En este contexto, el paradigma interpretativo se centra en comprender muestras de investigación para luego analizar y expresar sus actitudes o ideas.

Se afirma así que, los investigadores que aplican este paradigma para investigaciones cualitativas permiten descubrir la realidad a través de las opiniones de los participantes, sus propios antecedentes y experiencias (Cao y Thi Le, 2015).

En este caso se utilizó el método cualitativo, porque se basa en la subjetividad, a partir de la observación del problema y su conexión con el campo social. Según Salgado (2007), este enfoque pretende comprender la dimensión humana y social del fenómeno para poder interpretarlo. De manera similar, la información se recopila con fines de análisis e interpretación, mientras que el propósito de las entrevistas es obtener información.

El enfoque cualitativo también puede ser comprendido como un método, de esta manera los métodos cualitativos se utilizan para comprender las creencias, experiencias, actitudes, comportamientos y la forma como interaccionan las personas. (Pathak y Kalra, 2013)

Este fue un estudio básico porque tuvo como objetivo analizar los conceptos de las categorías de proyectos para comprender sus problemas. Al respecto, Escudero y Cortez (2018) plantearon que la investigación básica es el estudio en profundidad de conceptos científicos con el objetivo de investigar fenómenos sociales. Por tanto, el tipo básico de investigación consiste en el estudio de conceptos establecidos y luego el estudio en profundidad de fenómenos o hechos derivados de estos

conceptos. Desde esta perspectiva, se explica que el término investigación básica no puede verse como un simple sinónimo de la antigua noción de ciencia pura (Semantics, 2014).

Finalmente, se utilizó un diseño fenomenológico ya que la información obtenida de las entrevistas se utilizó con fines interpretativos y por ende para las preguntas de investigación. Soto (2013) afirmó que el propósito de la teoría fenomenológica fundamentada en la investigación los fenómenos se describen y comprenden desde la perspectiva de cada sujeto y la construcción colectiva de sus experiencias, que subjetivamente se atribuyen a sí mismos. Se debe enfatizar la posición del investigador, ya que el propósito principal del diseño anterior es describir y explicar las causas del fenómeno en estudio para poder ofrecer otros conceptos que puedan ayudar a esclarecer el problema. En conclusión, se cree que el investigador no puede separarse de sus propias presuposiciones y que el investigador no debe pretender lo contrario (Groenewald, 2004)

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Las categorías son:

Competencia Territorial

- Fueros ordinarios generales
- Fueros secundarios

Proceso de violencia contra la mujer

- Violencia contra la mujer
- Proceso Penal

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario del estudio fue el distrito de Lima Noroeste, específicamente la sede Puente Piedra, cuyas instituciones especializadas, cuentan con infraestructura básica, oficinas capaces de realizar sus tareas, instalaciones

logísticas necesarias para el desempeño de sus funciones, además, existe un ambiente ideal para la realización de diversos trámites y diligencias.

### 3.4. Participantes

La muestra fue no probabilística, conformada por nueve profesionales del distrito fiscal de Lima Noroeste, quienes cuentan con años de experiencia no solo en la profesión, sino también en la especialidad que se requiere en esta investigación; los mismos, que se desempeñan en el Sistema Nacional Especializado de que agrupa a las diversas instituciones de servicios de justicia imponiéndoles estándares de debida diligencia reforzada y actuación imparcial en casos de violencia.

**Tabla 1**

*Caracterización de lo sujetos*

<b>Sujeto</b>	<b>Código de participante</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Cargo</b>
1	J1	Bachiller	Jueces
2	J2	Bachiller	
3	J3	Bachiller	
4	F1	Bachiller	Fiscales
5	F2	Maestro	
6	F3	Bachiller	
7	ADP1	Magister	Abogados de
8	ADP2	Bachiller	Defensa Pública
9	ADP3	Bachiller	

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó fue la entrevista mediante la herramienta guía de entrevista que se utilizó con los participantes. Según Díaz et al. (2013) afirmó que una entrevista es una conversación entre dos o más personas con el propósito

esencial de recopilar información para su uso en una investigación cualitativa. En otras palabras, las entrevistas son un medio para obtener información objetiva sobre personas o acontecimientos a través del diálogo entre dos sujetos. En conclusión, se aclara que la entrevista es un sistema eficaz para recopilar información específica sobre la personalidad y el carácter de otra persona (Techniques, 2018).

El instrumento que se utilizó para recolectar información fue la guía de entrevista que estuvo evaluada por tres expertos (un experto en el método y dos expertos en la materia) quienes aprobaron la implementación de la herramienta. El objetivo de la guía de entrevista es plantear como objetivo el hecho de adquirir datos para una investigación cualitativa que utiliza estudios de casos como metodología de investigación (Research, 2022). En este sentido, cada experto recibió una matriz de clasificación, una herramienta y un certificado de su validez, en el que evaluaron su pertinencia, y estructura gramatical, y los resultados obtenidos se muestran en los anexos.

**Tabla 2**

*Validación de instrumento: Guía de entrevista*

<b>Expertos</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Grado académico</b>	<b>Opinión</b>
<b>1</b>	Rubén Quispe Ichpas	Derecho Penal	Doctor	Es aplicable
<b>2</b>	David Cabrera Rojas	Derecho Penal	Magister	Es aplicable
<b>3</b>	Luis Román Escalante Alay	Derecho Constitucional	Magister	Es aplicable

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento para la elaboración de la investigación fue, el siguiente orden: (1) Exploración del trabajo, (2) lección del tema, (3) planteamiento del problema, (4) primer acceso al campo, (Marco teórico y metodológico), (5) construcción de los instrumentos de recolección de datos, (6) validación en campo de los instrumentos,

(7) presentación del proyecto de tesis. En el caso del procedimiento de aplicación del instrumento, se realizó de manera coordinada con los entrevistados, a quienes se les solicitó una reunión previa para organizar el tiempo del procedimiento. entrevista y las siguientes instrucciones para: a) solicitar y acompañar la entrevista, b) concientizar sobre la importancia de su contribución al fenómeno en estudio, c) transcripciones de la entrevista, y d) análisis de la entrevista.

### **3.7. Rigor científico**

El trabajo depende de acuerdo a Sánchez et al. (2018) en caso de investigación cualitativa de tres estándares científicos rigurosos como son consistencia, transferibilidad y confirmabilidad. En el caso de del estándar de la consistencia, se comprende que la investigación esta correctamente estructurada; la transferibilidad, que permite transferir los resultados a otros contextos; y sobre la confirmabilidad, se asume que la investigación ha cumplido con seguir los pasos de otros investigadores, para el desarrollo de la tesis.

Así también, el método científico riguroso incluye 1) generar una pregunta de investigación a partir de la teoría y observaciones previas, 2) desarrollar hipótesis (es decir, respuestas plausibles a la pregunta) (Sells, et al, 2018). En consecuencia, debe asegurarse de que la precisión de los resultados sea relevante para el estudio y que los resultados puedan utilizarse en otros contextos de investigación similares

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se optó por el método de codificación (Cano y Gonzáles, 2010), esto con el fin de otorgar un código a cada participante de nuestro escenario de estudio, para optimizar datos y que se pueden entender como la combinación perfecta entre los agentes involucrados (Gastpar, 2002)

También se tomó en cuenta el método de la interpretación hermenéutica. La hermenéutica crítica sustenta implícitamente la investigación cualitativa, las cuales enfatizan el acto interpretativo de comprensión, y se invita a un diálogo sobre este tema (Anne, 2006). En este entendido, este se desarrolla por medio de la

argumentación jurídica, y ayuda analizar las reflexiones de los especialistas a quienes se entrevistó.

Y por último el método inductivo: permite analizar un problema de forma particular a lo general en el derecho, ya sean leyes, normas, etc. (Sánchez et al, 2018). Así también, método empírico inductivo: consiste en probar explicaciones específicas derivadas del fenómeno en estudio (Thierry, 2023).

### **3.9. Aspectos éticos**

Se cumplieron con criterios éticos destacados por la casa de estudio, cumpliendo con los estándares de trabajo científico y ético, se utilizaron formularios de consentimiento informado de los participantes. (Viera, 2018). Se respetó todo derecho de los autores citados ya que se citan todas las bibliografías utilizadas en el contenido del curso y se utilizó el manual APA 7ª edición. Finalmente, se ha respetado el Código de Ética en Investigación 2022 de la casa de estudios en la Resolución de Consejo Universitario n.º 0470-2022/UCV, de igual forma la Declaración de Singapur.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Procedimiento de recolección de datos**

El trabajo de campo se realizó en el distrito fiscal de Lima Noroeste, para lo cual se partió de la elaboración de la guía de entrevista, empleando el tipo semiestructurado, ya que se pretendió flexibilizar las preguntas según los objetivos de la investigación. La misma, fue evaluada por tres jueces de validación en contenido y metodología. Para posteriormente ser aplicadas a profesionales con experticia en el tema a tratar, quienes previamente firmaron un consentimiento informado.

Las guías de entrevista fueron aplicadas a los informantes, siendo estos tres jueces, tres fiscales y tres abogados, todos ellos trabajadores en el Sistema Especializado de Justicia de Violencia contra la Mujer, realizando las mismas en horarios previamente pactados, de acuerdo a su disponibilidad de tiempo, siendo en su mayoría a través de plataformas de información como Google Meet, realizando la transcripción narrativa de los datos recolectados.

Se realizó la matriz de triangulación, identificando las categorías, y sub categorías, para poder presentarlas en los resultados y en la discusión.

### **4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos**

#### **4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces**

Respecto al objetivo general determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer.

Los jueces entrevistados en su mayoría consideran que la competencia territorial en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, vienen siendo aplicados conforme al lugar donde se cometió el delito de preferencia, pero se sigue rigiendo bajo lo estipulado por las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal; asimismo, consideran que no existen errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial y, por último, sostienen que los

criterios de la competencia territorial no son eficaces, puesto que debe darse preferencia en muchos casos por razones de evitar traslados o trámites engorrosos para su desplazamiento al lugar de residencia de víctima. Aunque de forma excepcional, el J3 refiere que se debe seguir aplicando de forma prelativa el artículo 21° del Código Procesal Penal.

En cuanto al objetivo específico 1 explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el apartado 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer.

Los jueces entrevistados en su mayoría sostienen que las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer no son eficientes, ya que el criterio de ubicuidad restringida, es decir el lugar en donde se cometió el delito no es eficaz porque dificulta primero, la toma de declaraciones, segundo, que no se practiquen las pericias psicológicas, tercero, que el proceso no sea rápido, cuarto, que al momento de llevar a cabo los procesos, las víctimas en un domicilio distinto de donde se cometió el hecho delictivo, quinto, no se puede tomar coordinar de forma adecuada la toma de la cámara Gesell.

Tomados estos puntos en cuenta lo jueces sugieren que se debe de modificar dicho artículo para garantizar principio de Interés Superior del Niño; garantizar Principio de Debida Diligencia e Interés superior de la víctima. Aunque de forma excepcional, el J3 refiere que debe aplicarse lo estipulado en el artículo 21 del CPP, ya que este es eficaz.

Sobre el objetivo específico 2 explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer. Los jueces entrevistados en su mayoría sostienen que si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer porque generaría un beneficio a la agraviada haciéndola más participe del proceso.

Ahora bien, si se regulase la regla de competencia territorial excepcional, estos consideran que no se generará ningún conflicto normativo mientras no esté

regulada de forma genérica, y claro esta misma así no vulnera el derecho de defensa del procesado.

Aunque el J2 y J3 señalan que la sola aplicación de la norma, sin que se considere esta regla excepcional logra que la víctima tenga mayor participación, y que solo es un asunto del grado de involucramiento que le víctima tiene, el J3 dice que no hay conflicto normativo, pero sí es innecesaria su regulación.

#### **4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales**

Al objetivo general, los fiscales entrevistados en su mayoría sostienen que la competencia territorial en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, vienen siendo aplicados conforme a las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal; asimismo, consideran que no existe error en la técnica legislativa, pero sugieren que se debe de regular el criterio de la víctima, logrando así la participación activa de la misma; por último, los criterios de la competencia territorial no son eficaces, porque las víctimas dejan de tener contacto directo con los operadores de justicia y con el propio proceso. Aunque de forma excepcional, el F3 refiere las diligencias virtuales generan mayor participación activa de la víctima. Por último, nos dicen que las reglas establecidas en el precepto 21° del Código Procesal Penal no son eficaces porque su regulación es genérica, y no ha incluido el domicilio de la víctima.

Sobre al objetivo específico uno, los entrevistados en su mayoría sostienen que las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer no son eficientes porque no generan la participación eficiente de la víctima en el desarrollo de su investigación y proceso, dejándola en situación de vulnerabilidad.

También sostienen que existen dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos, por ejemplo, primero hay falta de condiciones para llevar a cabo las diligencias, segundo, demora para practicar las diligencias, tercero, tiene que solicitar el apoyo de otras instituciones fiscales para practicar de diligencias y, por último, las víctimas no concurren a las diligencias por la distancia.

Tomados estos puntos en cuenta los entrevistados sugieren que se debe de modificar dicho artículo para garantizar una verdadera protección a los derechos de las víctimas en este tipo de delitos. Aunque de forma excepcional, el F3 refiere sí son eficientes las reglas de dicho artículo y que no debe de modificarse, ya que, existen mecanismos virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados.

En cuanto al objetivo 2, en su mayoría sostienen que si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer porque haría que la víctima tenga una participación activa durante el proceso, logrando que no esté un grado de vulnerabilidad.

Finalmente, si se regulase la regla de competencia territorial excepcional, estos consideran que no se generará ningún conflicto normativo, pero si se incluye debe preferirse la norma especial. Asimismo, no se vulnera el derecho de defensa del procesado, ya que se correctamente notificado.

#### **4.2.3. Guía de entrevista aplicada a abogados de la defensa pública**

Respecto al objetivo general determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer.

Los abogados de la defesan pública en su mayoría sostienen que la competencia territorial en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se viene aplicando por el lugar donde se cometió el delito; asimismo, señalan que, si existe errores en la técnica legislativa, ya que debió incluirse la implementación de más Juzgados Especializados por distrito fiscal, como también señalan que la norma no tomó en cuenta la condición económica de la víctima y su cambio de domicilio.

Sobre el objetivo específico 1 explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer.

Los abogados de la defensa pública entrevistados en su mayoría sostienen que las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer no son eficientes porque no se ha incluido el supuesto de domicilio de la víctima, dando prioridad al criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el delito. Aunque de forma excepcional, el ADP1 refiere sí son eficientes mientras se cuente con el personal capacitado.

Tomando en cuenta estos factores, sostiene también que existen diversas dificultades, por ejemplo, que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos, y no se puede generar un traslado adecuado, como también existe una falta de aporte de pruebas.

En cuanto al objetivo específico 2 sobre si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer. Los abogados de la defensa pública entrevistados en su mayoría sostienen que, si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer porque genera un mayor acceso de las mujeres a las fiscalas, logrando disminuir gastos económicos, y mejorando la comunicación directa con un defensor y el Ministerio Público.

Señalando que, si se regulase la regla de competencia territorial excepcional, estos consideran que no se generará ningún conflicto normativo, ya que generaría mayor beneficio para la víctima, y evitaría dilaciones innecesarias en el proceso velando por los derechos de la víctima.

Asimismo, no se vulnera el derecho de defensa del procesado, ya que se tendría que velar por notificar correctamente al imputado y así este podrá elegir a su abogado de mejor elección.

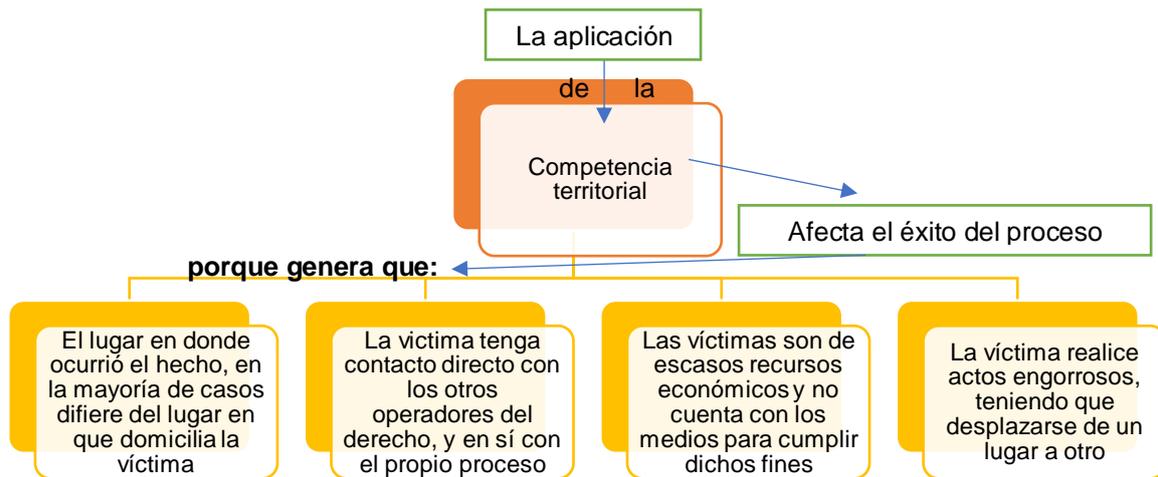
#### **4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)**

Respecto al objetivo general: determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer.

Los jueces, fiscales y defensores públicos sostienen que la aplicación de la competencia territorial sí afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer, esto por las siguientes razones; ya que, primero, si bien hay acuerdo que se debe aplicar las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal, y que no existe errores en la técnica empleada en su regulación esta no ha considerado el criterio o elemento de competencia en razón de domicilio de la víctima. Segundo, el hecho de que la norma no regule el elemento de competencia en razón de domicilio de la víctima, genera que la víctima realice actos engorrosos, teniendo que desplazarse de un lugar a otro. Tercero, el hecho de que la norma no regule el elemento de competencia en razón de domicilio de la víctima, genera que esta no tenga contacto directo con los otros operadores del derecho, y en sí con el propio proceso. Cuarto, si bien uno de los entrevistados, sostiene que el uso del artículo 21° del Código Procesal Penal debe seguir aplicándose, y no se debe de considerar es criterio de competencia en razón de la víctima, porque existen otros mecanismos virtuales para practicar actos de investigación, es necesario señalar, que en muchos casos las víctimas son de escasos recursos económicos y no cuenta con los medios para cumplir dichos fines. Quinto, las víctimas al no contar con recursos, y al hacerse cometido el delito en un lugar donde no existe una dependencia fiscal o policial, genera que se afecten sus derechos, y en razón de ello, un abogado de la defensa pública sugirió incluir o implementar nuevos Juzgados Especializados, solo así se cumplirá con respetar los derechos de la mujeres e integrantes de grupo familiar.

## **Figura 1**

*Categorías del objetivo general*



En cuanto al objetivo específico 1 sobre explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer.

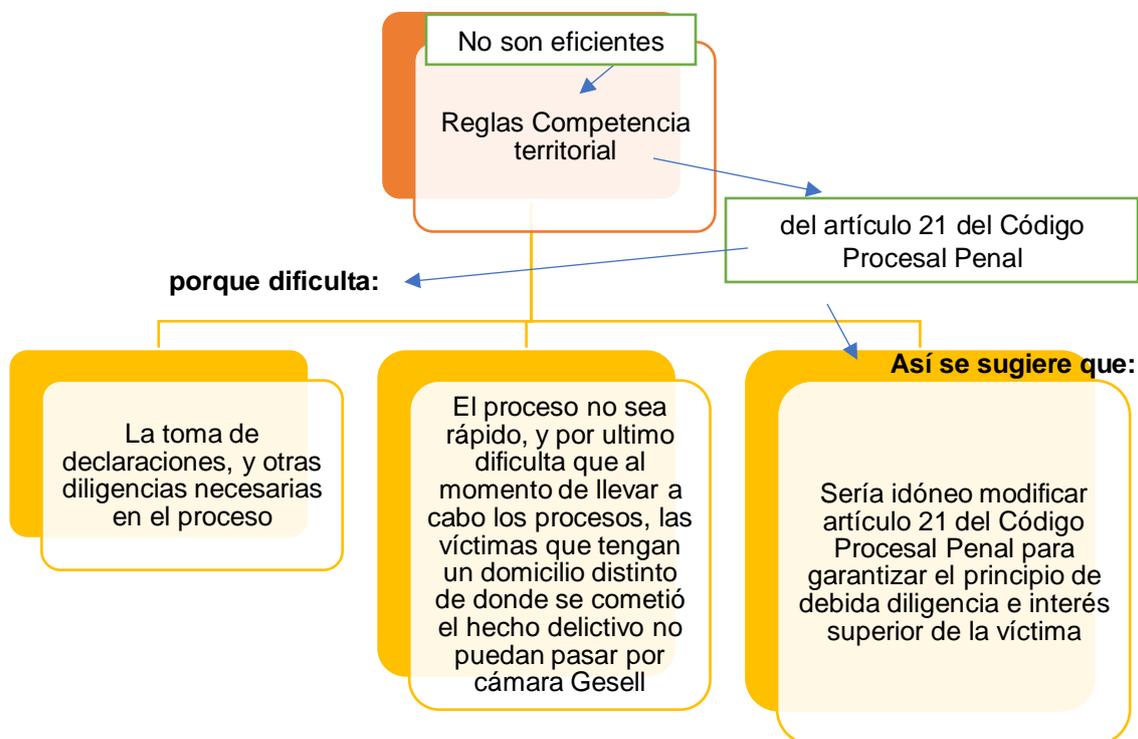
Los jueces, fiscales y defensores públicos sostienen no son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer, esto por las siguientes razones: primero, porque el criterio de ubicuidad restringida (el lugar donde se cometió el delito) dificulta la toma de declaraciones, dificulta también que se practiquen las pericias psicológicas, dificulta también que el proceso no sea rápido, y por último dificulta que al momento de llevar a cabo los procesos, las víctimas que tengan un domicilio distinto de donde se cometió el hecho delictivo no puedan pasar por cámara Gesell. Segundo, sostiene que sería idóneo modificar artículo 21 del Código Procesal Penal para garantizar principio interés superior de la víctima y garantizar principio de debida diligencia reforzada.

Tercero, si bien uno de los entrevistados sostiene que el uso del artículo 21° del Código Procesal Penal no debe ser modificado, porque existen estos mecanismos virtuales para practicar actos de investigación, por ello es necesario señalar, que en muchos casos las víctimas son de escasos recursos económicos y

no cuenta con los medios para cumplir dicho fin, lo peor como sostienen los abogados de la defensa pública no se cuenta con mayor personal capacitado.

**Figura 2**

*Categorías del objetivo específico 1*



Sobre el objetivo específico 2: explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer.

Los jueces, fiscales y defensores públicos sostienen que, si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer, esto por las siguientes razones: primero, haría que la víctima tenga una participación activa durante el proceso, logrando disminuir su grado de vulnerabilidad. Segundo, generaría un mayor beneficio a la agraviada haciéndola más participe del proceso. Tercero, si se considera que debería regularse de forma específica sin, así no se vulneraría el derecho de defensa del procesado. Cuarto, si se incluyese dentro un marco

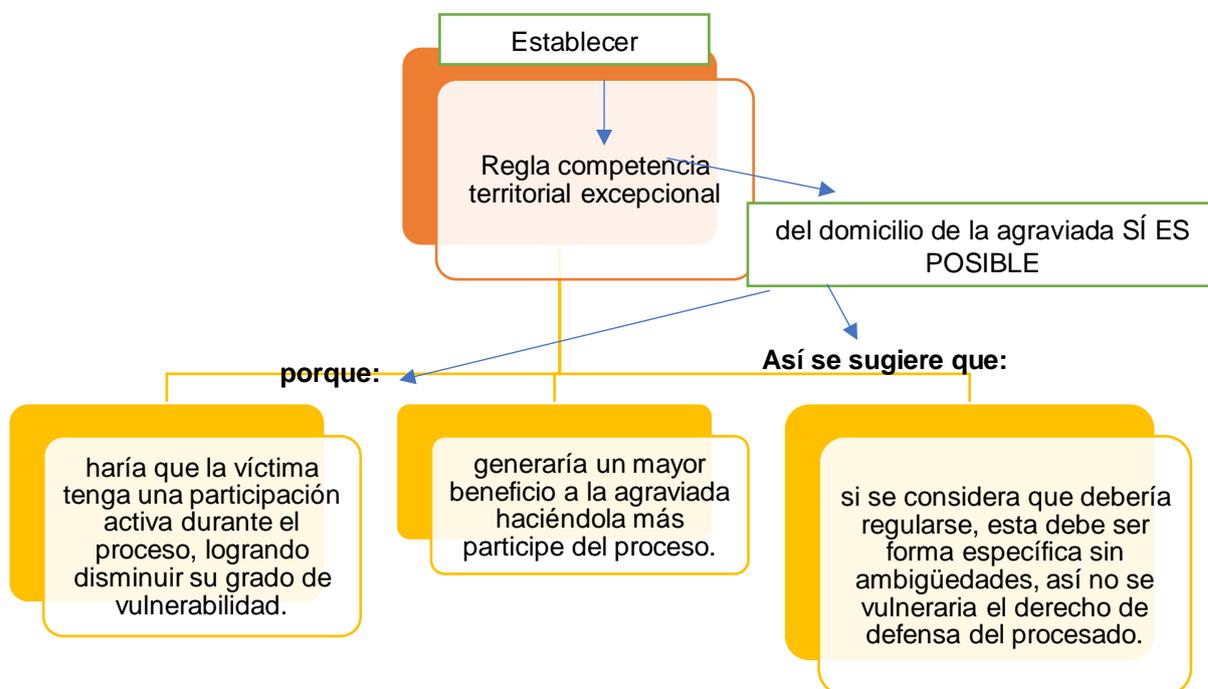
normativo, en caso de algún conflicto de competencia que puede afectar a la víctima, debe primar esta para llevarse a cabo el proceso.

Criterios que se condicen con el antecedente emitido en su momento por la Fiscalía Suprema en lo Civil del Ministerio Público, en la que ante una contienda de competencia en un caso de violencia familiar con la Ley 26260, exhortó a los fiscales a nivel nacional a que en este tipo de casos prime el interés superior de la víctima, debiendo interpretar las normas sopesando lo más beneficioso para ella, resolviendo el caso en concreto que se debería conocer la denuncia en atención al criterio de su domicilio o el que más le beneficie.

Sin embargo, difieren con lo expresado por Copa (2020), quien, en su análisis, ha indicado que, al establecer el domicilio de la víctima como un lugar del proceso, vulnera el derecho de defensa del imputado y la seguridad jurídica, al no tener claras las reglas de competencia.

**Figura 3**

*Categorías del objetivo específico 3*



#### 4.4. Conclusiones aproximativas o teorización

Luego de recopilar información de los autores y entrevistados de este estudio, se identificaron categorías a priori y emergentes, que incluyen:

Competencia territorial: Consiste en un conjunto de reglas para difundir conocimientos penales en situaciones en las que una sola categoría tiene múltiples jurisdicciones (San Martín 2020).

Fueros ordinarios generales: Consta de dos jurisdicciones, a saber, la jurisdicción primaria o prioritaria (artículo 21.1 del CPP) y la jurisdicción secundaria (artículo 21.2-5 del CPP) (San Martín 2020).

El proceso entra en aplicación de acuerdo a lo dispuesto por el precepto 52° en los numerales 1-4 del Reglamento de la Ley n.º 30364, que dispone la actuación que el Ministerio Público emprende apenas esta tome conocimiento los hechos, y esta se llevará a cabo de conformidad con las normas referidas a la materia, además del código sustantivo y adjetivo (Congreso de la República del Perú, 2018).

Han indicado que las etapas del proceso común peruano están establecidas en el Código Procesal Penal donde se dispone de manera secuencial las fases del proceso penal, más las diligencias y actuaciones que se realizan en cada una de ellas (Oré y Loza, 2018).

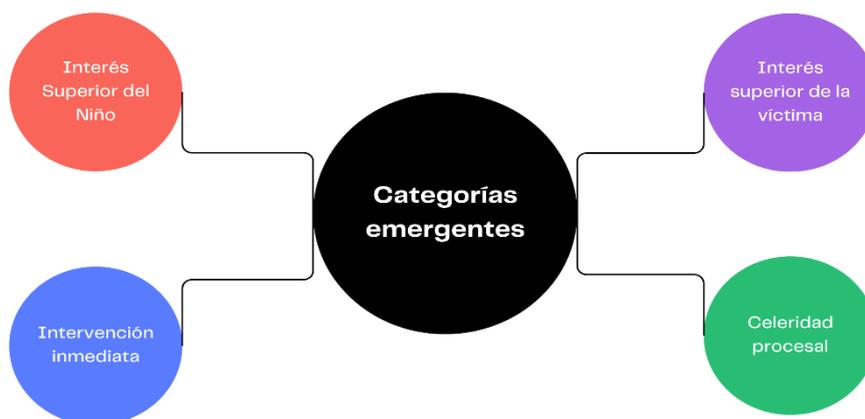
Dentro de lo desarrollado, se obtuvo como categoría emergente, la debida diligencia reforzada sobre todo en casos de violencia contra la mujer, que ha sido mencionado por más de un entrevistado, este principio actuará como un “instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer, obliga a los Estados a emplear todos los medios legales, políticos, administrativos y culturales para la protección de sus derechos humanos” (Silio, 2023). Por ello, a través de la debida diligencia se mejoran las políticas y planes de acción para sancionar, erradicar y sobre todo prevenir la violencia contra la mujer.

Asimismo, otra categoría emergente resultante de las entrevistas desarrolladas fue el principio de interés superior de la víctima, interés superior del niño, además

de celeridad procesal e intervención inmediata y oportuna que deben tener los operadores de justicia.

**Figura 4**

*Categorías emergentes*



Luego de la definición de las categorías apriorísticas y emergente, se obtuvo que la determinación de la competencia territorial en procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se rige por el artículo 21° del Código Procesal Penal y así es como se viene aplicando, pero desde las esferas de los operadores del derecho, como es el caso de los jueces, fiscales y abogados de la defensa pública, manifestaron que debe revisarse tanto su marco regulatorio, como también su aplicación en casos de evaluar la propuesta de incorporar el domicilio de la víctima como factor relevante para resolver este tipo de proceso, sin afectar los derechos de los investigados.

#### **4.5. Validez del estudio**

Se practicó el uso de los criterios de rigor científico a que se refiere el apartado 1, que confirman que deben tenerse en cuenta la consistencia, transferibilidad y confirmabilidad, ya que garantizan una información perfecta sobre los datos obtenidos y los resultados presentados; se cumple el criterio de consistencia, porque la legitimidad encontrada en los hallazgos de la investigación

es característica de una actividad interpretativa, y por lo tanto existe concordancia entre los conceptos resaltados por los encuestados respecto de lo expresado en la pregunta de investigación, descartando cualquier criterio subjetivo que interfiera con el investigador. Además, se utilizaron criterios de transferibilidad, ya que los resultados obtenidos pueden ser utilizados en contextos similares y son válidos para que otros participantes logren sacar las mismas conclusiones.

Existen dependencias porque los datos resultantes se han comparado con otras fuentes para garantizar la coherencia de la información. Finalmente se implementó el criterio de validación porque la autenticidad de la información obtenida puede ser afirmada sin manipulación arbitraria por parte del investigador.

Las limitaciones que surgieron durante las entrevistas estuvieron relacionadas con la dificultad de entrevistar a los diferentes participantes y aceptar publicar sus datos personales, sabiendo que la mayoría está dispuesta a compartir sus conocimientos y experiencias en la solución del problema. Además de ello, todos contaban con un calendario muy apretado por razón de su trabajo, pero estas dificultades fueron superadas, encontrando un ambiente de consenso en el horario y la forma de realización de las entrevistas utilizando medios tecnológicos.

Por lo tanto, las acciones para superar estas dificultades se basan en la necesidad de crear conciencia académica y profesional, de modo que los profesionales de diversas instituciones públicas estén más abiertos a oportunidades para entrevistar, publicar información e implementar el conocimiento científico surgido de barreras actuales que hay que superar.

Finalmente, el valor e importancia de los datos se confirma por la trascendencia de diferentes categorías, lo que incide directamente en el funcionamiento del sistema judicial para respetar y proteger efectiva y eficientemente los derechos de las personas, alertando a los funcionarios judiciales para interpretar correctamente los pertinentes. herramientas procesales para violar derechos fundamentales sin perder la protección de ninguna de las partes en las investigaciones penales.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera.**

La aplicación de la competencia territorial conforme a la legislación vigente, sí afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer, ya que, genera que la víctima realice actos engorrosos, también genera que esta no tenga contacto directo con los otros operadores del derecho, y con el propio proceso; causándole un perjuicio que afecta a la víctima.

### **Segundo.**

Las reglas de competencia territorial no son eficientes, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer, ya que, dificulta la toma de declaraciones, que se practiquen procesos periciales, ocasionando dilación innecesaria en el proceso, lo que genera una doble vulneración a la integridad de las víctimas, y generando entorpecimiento en la debida diligencia y actuación inmediata y oportuna.

### **Tercero.**

Es factible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer, ya que, hace que la víctima tenga una participación activa durante el proceso, logrando disminuir su grado de vulnerabilidad, logrando así un mayor beneficio a la agraviada haciéndola más participe del proceso, y que ello, no generaría un conflicto normativo con los criterios de competencia ya establecidos, así como tampoco vulneraría el derecho a la defensa de los imputados, siempre que se cumplan con las garantías del debido proceso.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera.**

Se recomienda que, a las entidades estatales involucradas en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, elaboren protocolos que garanticen la participación activa de las víctimas en el proceso, debiendo interpretar las normas sopesando lo más beneficioso para quienes se consideren agraviados en este tipo de delitos.

### **Segunda.**

Se sugiere a los operadores de justicia deben promover mecanismos legislativos para modificar de forma idónea el artículo 21 del Código Procesal Penal para garantizar principio de interés superior de la víctima y debida diligencia; o a efecto de incluir la competencia en razón de domicilio de la víctima como un criterio de competencia territorial excepcional en la ley de la materia.

### **Tercera.**

Se sugiere a los operadores de justicia deben promover mecanismos legislativos para incluir la competencia en razón del domicilio de víctima, pero que esta se fije de forma específica sin ambigüedades, con el fin de vulnerar derecho de defensa del procesado.

## REFERENCIAS

- Alva, I. C. (2018). *Aplicación del art. [sic] 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017* [Tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25977/Alva\\_RIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25977/Alva_RIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez, C. V. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez\\_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anne, E. (mayo de 2006). Hermeneutics and Critical Hermeneutics: Exploring Possibilities within the Art of Interpretation. *Qualitative Migration Research in Contemporary Europe*, 7(6), 1-8. doi:<https://doi.org/10.17169/fqs-7.3.145>
- Ardila, M. (julio de 2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. *Revista Derecho del Estado*, (23), 22-40. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135078.pdf>
- Cano, A., y Gonzáles, T. (marzo de 2010). Introducción al análisis de datos en investigación cualitativa: Tipos de análisis y proceso de codificación. *Nure Investigación*, (45), 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7712262.pdf>
- Cano, N., y Thi Le, T. (abril de 2015). The Interconnection Between Interpretivist Paradigm and Qualitative Methods in Education. *American Journal of Educational Science*, 1(2), 24-27. doi:<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>
- Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal (2.ª ed)*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos.
- Congreso de la República del Perú (2018). *Ley. N.º 30862 [Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar]*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1705921-1>
- Congreso de la República, (2023). *Ley. N.º 27337 [Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes]*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Copa, J. N. (2020). *La competencia en las contravenciones contra la mujer y el derecho a la defensa del procesado* [Tesis para optar el título profesional de

- abogada]. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8039/1/8.%20TESIS%20%20Jamyleth%20Nohemi%20Copa%20-DER.pdf>
- Cornejo, P. C. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N.º 20.066*. [Tesis para optar el Título profesional de abogado]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-an%c3%a1lisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. (2023). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016*. [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf)
- Corte Suprema de la Republica del Perú. (2005). *Expediente N.º 2448-2005*. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/RN-2448-2005-Lima-lpderecho\\_watermark-1.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/RN-2448-2005-Lima-lpderecho_watermark-1.pdf)
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (mayo de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es)
- Escudero, C., y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A>
- Fiscalía Suprema en lo Civil del Ministerio Público-Perú. (2023). *Resolución del veintitrés de noviembre*.
- Gastpar, M. (2002). *To encode or not to encode* [Tesis de Doctorado]. Escuela Politécnica Federal de Lausana. EPFL scientific publications. doi:<https://doi.org/10.5075/epfl-thesis-2687>
- Guerrero, K. Y. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura* [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gómez, G. (agosto de 2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de Comunicación* 2(48), 181-194. doi:<http://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a9>.
- Groenewald, T. (julio de 2004). A Phenomenological Research Design Illustrated. *International Journal of Qualitative Methods*, 3(1), 42-55. doi:<https://doi.org/10.1177/160940690400300104>
- Guzmán, E. Y., Vaca, J. A., Machado, L., y Goyas, L. (octubre de 2020). Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador. *Revista de la Universidad y Sociedad* 12(1), 324 - 332. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1792/1788>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. D. (2016). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Editores.
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- Instituto de Ciencias Hegel (diciembre abril de 2024). Conoce las etapas del nuevo Proceso Penal en el Perú. [https://hegel.edu.pe/blog/conoce-las-etapas-del-nuevo-proceso-penal-en-el-peru/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1les%20son%20las%20etapas%20del,etapas%20\(investigaci%C3%B3n%20y%20judicial\)](https://hegel.edu.pe/blog/conoce-las-etapas-del-nuevo-proceso-penal-en-el-peru/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1les%20son%20las%20etapas%20del,etapas%20(investigaci%C3%B3n%20y%20judicial)).
- Jacinto, D. E. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de posgrado]. Universidad Federico Villareal, Lima. [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3429/UNFV\\_Jacinto\\_Reyes\\_Doris\\_Estela\\_Maestria\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ledesma, M. (junio de 2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VARITAS*, 12(54), 172-183. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2023). *Clasificador económico de ingresos para el año fiscal 2023*. [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publico/anexos/2023/Anexo\\_1\\_Clasificador\\_Economico\\_Ingresos\\_2023.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/anexos/2023/Anexo_1_Clasificador_Economico_Ingresos_2023.pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2023). *Código Procesal Penal*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

- Oré, A., y Loza, G. (2018). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho y Sociedad. PUCP*, (25), 163-177. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792585.pdf>
- Paco, A. E. (2019). *Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén, año 2017* [Tesis de Doctorado]. Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/973>
- Palpa, M. (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica. <https://es.scribd.com/document/516433609/Codigo-Procesal-Penal-Comentado-Tomo-III>
- Pathak, J. B., y Kalra, S. (julio de 2013). Qualitative research. *Perspectives in Clinical Research*, 4(3), 192. doi:10.4103/2229-3485.115389
- Ramírez, J. L. (2023). *Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato*. LP, Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>
- Research, D. o.-S. (abril de 2022). Nuzhat, N; Fozia, G; Mahnaz, A. *Competitive Social Science Research Journal*, 3(2), 42-52. <https://cssrjournal.com/index.php/cssrjournal/article/view/170/72>
- Rosas, F. R. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017* [Tesis de Maestría]. Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1136/Rosas-Choquehuanca-Flor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, J. (2017). *Tratado de derecho procesal penal* (1.ª ed). Instituto Pacífico.
- Ruiz, C. F. (2019). *La prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la vulneración del debido proceso legal, en la garantía a ser juzgado por un juez competente e imparcial* [Tesis de Maestría]. Universidad Técnica de Ambato. <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29814/1/BJCS-POSG-157.pdf>
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica del Perú. (2018). *RN 2145-2018, Lima Norte*. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/R.N.-2145-2018-Lima-Norte.pdf>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liber. [Online]*, 3(13), 71-78. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009)

- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (2.<sup>a</sup> ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas.
- Sánchez, A., Miño, L. A., y Sisalema, Á. O. (febrero de 2022). Constitucionalidad del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista metropolitana de ciencias aplicadas*, 5(2), 1 - 11. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/516/529>
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Privada Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Santos, J. M. (2023). *Presupuesto/Recursos de proyectos de investigación*. Fundación Progreso y Salud. <https://www.aepap.org/sites/default/files/presupuestos-recursos-investigacion.pdf>
- Sells, S., Bassing, S., Barker, K., Forshee, S., Keever, J., y Mitchell, M. (2018). Increased scientific rigor will improve reliability of research and effectiveness of management. *The Journal of Wildlife Management*, 82(23), 485-494. doi:<https://doi.org/10.1002/jwmg.21413>
- Semantics, W. i. (junio de 2014). Schauz, D. *Minerva*, 52(4), 273–328. doi:[10.1007/s11024-014-9255-0](https://doi.org/10.1007/s11024-014-9255-0)
- Silio, M. G. (2023). ¿Qué es la ‘debida diligencia’ en los procesos de violencia contra la mujer? LP, *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/que-es-la-debida-diligencia-en-los-procesos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Soto, J. S. (noviembre de 2013). Diseño Fenomenológico. *Konrad Lorenz*. doi:<https://repositorio.konradlorenz.edu.co/micrositios/001-2076/story.html>
- Techniques, I. (2018). Slade, S; Sergent, S. R. *Study Guide from StatPearls Publishing*, 5(23), 40-42. doi:[10.1007/s10329-023-01073-w](https://doi.org/10.1007/s10329-023-01073-w)
- Thierry, B. (june de 2023). The deductive, inductive, and comparative approaches: What drives primate studies. *Sruinger Link*, 64(23), 389-392. doi:<https://doi.org/10.1007/s10329-023-01073-w>
- Tribunal Constitucional Perú, (2009). *Lp Pasión por el derecho*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-04343-2009-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional peruano, T. (2003). *LP. Pasión por el Derecho*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00013-2003-CC.html>

Viera, P. (28 de febrero de 2018). Ética e investigación. *Universidad De Santiago de Cali*. 7(2), 122-149.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf>

## **ANEXOS**

## **Lista de Anexos**

Anexo 1: Matriz metodológica

Anexo 2: Matriz de categorización

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Anexo 5: Certificado de validación de los instrumentos

Anexo 6: Opinión de aplicabilidad de experto

Anexo 7: Plan de trabajo de campo

Anexo 8: Extracto del diario de campo

Anexo 9: Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos

Anexo 10: Fotografías del trabajo de campo

Anexo 11: Consentimiento informado escrito

## Anexo 1

**Tabla 3**

*Matriz metodológica*

Problema de Investigación	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p><b>P.G:</b> ¿Como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer?</p> <p><b>P.E.1:</b> ¿Son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿Es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer?</p>	<p><b>O.G:</b> Determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer</p> <p><b>O.E.1:</b> Explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer.</p> <p><b>O.E.2:</b> Explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer, vulnera el derecho a la defensa de los investigados.</p>	<p>Competencia territorial</p> <p>Proceso de violencia contra la mujer</p>	<p>Fueros ordinarios generales</p> <p>Fueros secundarios</p> <p>Proceso Penal Común</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>Paradigma: Interpretativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Escenario: Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Noroeste</p> <p>Participantes: Tres Jueces Cuatro Fiscales Tres Abogados de la Defensa Publica</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>

## Anexo 2

**Tabla 4**

*Matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Delimitación conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Delimitación conceptual</b>
Competencia territorial	Consiste en un conjunto de reglas para difundir conocimientos penales en situaciones en las que una sola categoría tiene múltiples jurisdicciones (San Martín, 2020).	Fueros ordinarios generales	Consta de dos jurisdicciones, a saber, la jurisdicción primaria o prioritaria (artículo 21.1 del CPP) y la jurisdicción secundaria (artículo 21.2-5 del CPP) (San Martín, 2020).
		Fueros secundarios	Son en primer lugar, un criterio pragmático y, en segundo lugar, un orden jerárquico en el que una jurisdicción se aplica a otra (San Martín, 2020).
Proceso de violencia contra la mujer	El proceso entra en aplicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52° en los numerales 1-4 del Reglamento de la Ley N.º 303364, que dispone: la actuación de la Fiscalía de Familia, Provincial Penal o Mixta como titular de la acción penal emprende apenas esta tome conocimiento los hechos, y esta se llevará a cabo de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Público, el Código Procesal Penal, el Código de Procedimiento Penal, y demás leyes referidas a la materia (Congreso de la República del Perú, 2018).	Proceso Penal Común	Las etapas del proceso común peruano están establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal donde se dispone de manera secuencial la investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento (Oré y Loza, 2018).
		Violencia contra la mujer	Cualquier acto o conducta que cause muerte, lesiones o sufrimiento físico, sexual o psíquico a las mujeres en los ámbitos público y privado, en razón de su género (Corte IDH, 2023)

### Anexo 3

**Tabla 5**

*Matriz de categorización de los instrumentos*

<b>Problemas de investigación</b>	<b>Objetivos de la investigación</b>	<b>Categoría</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Ítems de la entrevista</b>
PG: ¿Como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer?	OG: Determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer.	C1-C2		1
		C1	SC3	2
		C1-C2	SC1	3
PE. 1: ¿Son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer?	OE. 1: Explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer.	C1-C2	SC1	4
		C2	SC2	5
		C1C4	SC2	6
PE. 2: ¿Es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer?	OE. 2: Explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer.	C1-C2	SC2	7
		C1	SC2	8
		C1-C2	SC4	9

## Anexo 4

*Instrumento de recolección de datos*

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL Y EFICACIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2023

Título: “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de lima noroeste, 2023”

Entrevistado (a): J1, J2, J3, F1, F2, F3, F4, ADP1, ADP2, ADP3 y ADP.4

Cargo: Jueces (J), fiscales (F) y abogados de la defensa pública (ADP).

### **Objetivo General**

Determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer

Determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer

1. ¿Cómo se viene aplicando la competencia territorial en proceso penal común de violencia contra la mujer en Lima Noreste?
2. ¿Cuáles son los errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial que presenta el proceso penal común en casos de violencia contra la mujer? Explique su respuesta
3. ¿Considera usted que las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal, acerca de los criterios de la competencia territorial, son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

### **Objetivo Específico 1**

Explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer

4. ¿En su opinión el criterio de ubicuidad restringida -lugar en donde se cometió el delito- es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos?
6. ¿Cree usted que sería adecuado modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la competencia territorial, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para incorporar el domicilio de la agraviada como criterio de competencia? ¿Por qué?

### **Objetivo Específico 2**

Explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer

7. ¿Considera usted, que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada, haría que esta tenga una participación activa en el proceso penal? ¿Por qué?
8. ¿Se podría generar un conflicto normativo si se incluye como categoría de competencia territorial, el domicilio de la víctima en casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?
9. ¿Cree usted que agregar como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima, vulnera el derecho de defensa del procesado?

**Gracias por su colaboración**

## Anexo 5

**Tabla 6**

*Certificado de validación de los instrumentos*

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL Y EFICACIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2023

N.º	Formulación de ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencia <sup>4</sup>	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	Objetivo general Determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Cómo se viene aplicando la competencia territorial en proceso penal común de violencia contra la mujer en Lima Noreste?	X		X		X		X	

2	¿Cuáles son los errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial que presenta el proceso penal común en casos de violencia contra la mujer? Explique su respuesta	X		X		X		X	
3	¿Considera usted que las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal, acerca de los criterios de la competencia territorial, son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	X		X		X		X	
Objetivo específico 1 Explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer.		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
4	¿En su opinión el criterio de ubicuidad restringida -lugar en donde se cometió el delito- es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	X		X		X		X	

5	De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos?	X		X		X		X	
6	¿Cree usted que sería adecuado modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la competencia territorial, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para incorporar el domicilio de la agraviada como criterio de competencia? ¿Por qué?	X		X		X		X	
Objetivo específico 2 Explicar si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer.		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Considera usted, que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada, haría que esta tenga una participación activa en el proceso penal? ¿Por qué?	X		X		X		X	

8	¿Se podría generar un conflicto normativo si se incluye como categoría de competencia territorial, el domicilio de la víctima en casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	X		X		X		X	
9	¿Cree usted que agregar como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima, vulnera el derecho de defensa del procesado?	X		X		X		X	

## Anexo 6

**Tabla 7**

*Opinión de aplicabilidad de experto*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL Y EFICACIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2023

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N.º	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 - Distrito de Santa Anita - Lima	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodológico / Temático	Metodológico	Lugar y fecha	Lima, de diciembre de 2023

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías

Opinión de aplicabilidad de experto

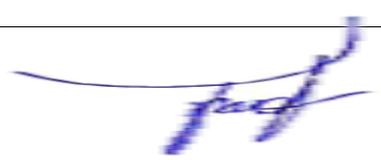
OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL Y EFICACIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2023

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Nombres y apellidos	Luis Román Escalante Alay	DNI N.º	42668048
Dirección domiciliaria	Jr. Nogales 101-Amarilis-Huánuco	Teléfono / Celular	952715715
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Magister en Derecho Constitucional		
Metodológico / Temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, de diciembre de 2023

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías

Opinión de aplicabilidad de experto

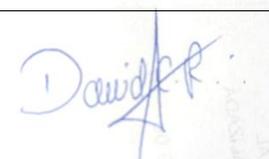
OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL Y EFICACIA DEL PROCESO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2023

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Nombres y apellidos	David Cabrera Rojas	DNI N.º	43386608
Dirección domiciliaria	Mz. G, lt. 7 del distrito de Comas.	Teléfono / Celular	965764582
Título profesional / Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Magister en Derecho Procesal		
Metodológico / Temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, de diciembre de 2023

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías

## Anexo 7

**Tabla 8**

*Plan de trabajo*

1. Datos informativos

1.1. Nombre de la entidad: Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Noroeste

1.2. Nombre de la investigadora: Díaz León, Lourdes Emperatriz

1.3. Título del proyecto de investigación: Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

2. Cronograma de recolección de datos

N.º	Instrumento de recolección	Informantes	N.º de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Mes de noviembre			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	3	Despacho fiscal	Grabadora		X	X	X
2	Entrevista	Fiscales	3	Despacho fiscal	Grabadora		X	X	X
3	Entrevista	Abogados de la defensa pública	3	Despacho fiscal	Grabadora		X	X	X

Lima, 15 de noviembre de 2023.

Firma del responsable de la investigación: \_\_\_\_\_



## Anexo 8

**Tabla 9**

*Extracto del diario de campo*

Actividad			
Investigadora		Díaz León, Lourdes Emperatriz	
Objetivo		Determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer	
Lugar		Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Noroeste	
Técnica aplicada		Guía de entrevista	
Recursos		Diario de apuntes	
Personajes que intervienen		Jueces, fiscales y abogados de la defensa publica	
Día	Hora	Registro	Comentario
18NOV2023	17:00	Se realizó la entrevista a la F3	El F3 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
30NOV2023	17:00	Se realizó la entrevista a la J3	El J3 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
21NOV2023	17:00	Se realizó la entrevista a la J2	El J2 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
15NOV2023	17:00	Se realizó la entrevista a la J1	El J1 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo

			de manera puntual las preguntas de la entrevista.
30NOV2023	18:00	Se realizó la entrevista a la F2 en su despacho fiscal	El F2 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativo, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
16NOV2023	17:00	Se realizó la entrevista a la F1 en su despacho fiscal	El F1 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
30NOV2023	13:00	Se realizó la entrevista a la ADP3	El ADP3 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
23NOV2023	20:00	Se realizó la entrevista a la ADP2	El ADP2 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.
17NOV2023	17:00	Se realizó la entrevista a la ADP1	El ADP1 en todo momento fue muy gentil y estuvo colaborativa, sin embargo, debido a su agenda recargada, el tiempo fue muy corto, respondiendo de manera puntual las preguntas de la entrevista.

## Anexo 9

**Tabla 10**

*Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los jueces*

Objetivos	N.º	Pregunta	Respuesta de los participantes	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencia Semejanzas	Divergencia Diferencias	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general	1	¿Cómo se viene aplicando la competencia territorial en proceso penal común de violencia contra la mujer en Lima Noreste?	<p>J1: En los casos conocidos ha regido por el lugar en donde se cometió el hecho delictuoso.</p> <p>J2: Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.</p> <p>J3: Se aplica conforme a lo estipula el artículo 21° del</p>	<p>J1: Rige donde se cometió el hecho delictivo (HD)</p> <p>J2: -Lugar donde cometió el hecho delictivo (HD) - Último acto de tentativa (AT) - Cesó la permanencia del delito (PD)</p> <p>J3: Conforme al artículo 21° del CPP (A)</p>	- Lugar donde cometió el hecho delictivo (HD)	El J2 diverge de la opinión del J3 y J1 porque considera: - Último acto de tentativa (AT) - Cesó la permanencia del delito (PD)	Los resultados arrojan que los jueces consideran que la competencia territorial se viene aplicando en razón del lugar de donde cometió el delito, y donde cesó la permanencia del delito	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que en su mayoría considera que la competencia territorial se viene aplicando conforme al lugar donde se cometió el delito. Sin

			Código Procesal Penal					embargo, el J3 indico que ser rige también por el último acto o ceso de donde se llevó acabo el delito. También el J3 refiere que se debe seguir las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal
	2	¿Cuáles son los errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial que presenta el proceso penal común en	J1: A lo largo como desempeño como jueza no he advertido algún error de técnica legislativa, pues ya está establecido de esa manera. J2: Durante el tiempo que vengo desempeñándome en el cargo no advertí contienda competencial por	J1: No existe error en la técnica legislativa (TL) J2: No existe error en la técnica legislativa (TL)	No existe error en la técnica legislativa (TL)	No hay divergencias.	Los resultados arrojan que los jueces consideran que no existen errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial.	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte todos consideran que no existen errores de

		casos de violencia contra la mujer? Explique su respuesta	algún error técnico de interpretación legislativa. J3: No encuentro errores de técnica legislativa sobre competencia territorial que se presente en procesos de Violencia contra la mujer ya que se tramita el proceso de acuerdo a dónde se cometió el hecho punible o se realizó el último acto o cesó la continuidad o la permanencia del delito o por el lugar donde se producen los efectos del delito, donde se descubrieron las pruebas materiales, donde fue detenido el imputado o por el lugar donde domicilia el imputado.	J3: - No existe error en la técnica legislativa (TL)				técnica legislativa sobre la competencia territorial.
	3	¿Considera usted que las reglas	J1: No en todos los casos, ya que existen víctimas que se	J1: - Flexibilización	- Flexibilización en la	J3: Se debe respetar el orden de	Los resultados arrojan que	Conforme a las respuestas

	<p>establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal, acerca de los criterios de la competencia territorial, son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?</p>	<p>encuentran circunstancialmente en el lugar de los hechos, por ello debería flexibilizarse para que pueda llevarse la investigación donde habita.</p>	<p>en la aplicación del artículo 21 del CPP (FN). - La investigación debe llevarse donde reside la víctima vive (VV).</p>	<p>aplicación del artículo 21 del CPP (FN). - La investigación debe llevarse donde reside la víctima vive (VV). - Evitar traslados o trámites engorrosos para su desplazamiento (ETE).</p>	<p>prelación objetiva del artículo 21° CPP (OP).</p>	<p>los jueces consideran que los criterios de la competencia territorial no son eficaces, y debería de flexibilizarse la aplicación del artículo 21 del CPP, con el fin de considerar el lugar de residencia de la víctima de forma preferente, pero también se sostiene que debe aplicarse lo estipulado lo referenciado en el artículo 21 del CPP.</p>	<p>de los jueces entrevistados, se advierte que la mayoría de los jueces consideran que los criterios de la competencia territorial no son eficaces, puesto que debe darse preferencia en muchos casos por razones de evitar traslados o trámites engorrosos para su desplazamiento al lugar</p>
		<p>J2: Considero que dichas reglas deben flexibilizarse, pues si las víctimas vivieran o permanecerían en lugar lejano al lugar donde se perpetró el hecho delictivo, la competencia debería ser asumida por la jurisdicción del lugar donde reside la víctima, a fin de evitar traslados o trámites engorrosos para su desplazamiento.</p>	<p>J2: - Flexibilización en la aplicación del artículo 21 del CPP (FN). - La investigación debe llevarse donde reside la víctima vive (VV). - Evitar traslados o trámites engorrosos para su desplazamiento (ETE).</p>				

			<p>J3: Considero que sí son eficaces porque si la víctima es agredida en Lima y si se muda a otra provincia puede interponer la denuncia en dicho lugar, fiscalía puede asumir competencia de investigación para algunos actos de investigación a igual que la Policía Nacional del Perú y el Juez que asume la competencia lo hará de acuerdo al artículo 21 CPP y tomando en cuenta el orden de prelación que se establece en la norma adjetiva.</p>	<p>J2: - Se debe respetar el orden de prelación objetiva del artículo 21° CPP (OP).</p>				<p>de residencia de víctima; por el contrario, el J3 señala que se debe respetar el orden de prelación objetiva del artículo 21° CPP, así los criterios si son eficaces.</p>
Objetivo específico 1	4	¿En su opinión el criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el	<p>J1: No, en medida de que si las victimas viven en un lugar alejado ya no concurren para declarar o pasar por su pericia psicológica o existe dificultades</p>	<p>J1: - No es eficaz porque dificulta la toma de declaraciones (TD).</p>	<p>- No es eficaz porque dificulta la toma de declaraciones (TD), que se practiquen pericia</p>	<p>J3: Si es eficaz porque se debe de respetar el orden de prelación del artículo</p>	<p>Los resultados arrojan que los jueces consideran que el criterio de ubicuidad</p>	<p>Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que</p>

		delito es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué	para llevar a cabo un proceso célere y debido, ya que implica mayores actos administrativos.	- No es eficaz porque dificulta que se practiquen pericia psicológica (PP). - No es eficaz porque dificulta llevar a cabo un proceso célere y debido (PCE) - No es eficaz porque genera mayores tramites y actos administrativos (TA)	psicológica (PP), que no se lleve a cabo un proceso célere y debido (PCE), ya también porque genera mayores tramites y actos administrativos (TA).	21° del CPP.	restringida, es decir el lugar en donde se cometió el delito no es eficaz porque dificulta la toma de declaraciones (TD), que se practiquen pericia psicológica (PP), que no se lleve a cabo un proceso célere y debido (PCE), ya también porque genera mayores tramites y actos administrativos (TA).	la mayoría de los jueces consideran que el criterio de ubicuidad restringida, es decir el lugar en donde se cometió el delito no es eficaz porque dificulta la toma de declaraciones (TD), que se practiquen pericia psicológica (PP), que no se lleve a cabo un proceso célere y debido (PCE), ya también
			J2: No es eficaz, en porcentaje de víctimas que radian en lugar distintos al lugar del hecho no garantiza una debida investigación.	J2: - No es eficaz porque no garantiza una debida investigación (DI).				
			J3: Sí es eficaz toda vez que es importante	J3:				

			que se lleve a cabo tanto la investigación como el proceso en el lugar donde se cometió el hecho delictuoso, pero nada impide que se pueda llevar el proceso o asumir competencia un juzgado del lugar donde se dieron las circunstancias posteriores o donde se produjeron los efectos del delito.	- Si es eficaz porque se debe respetar el orden de prelación del artículo 21° del CPP.			Pero también se sostiene que debe aplicarse lo estipulado lo referenciado en el artículo 21 del CPP.	porque genera mayores tramites y actos administrativos (TA); por el contrario, el J3 sostiene que debe aplicarse lo estipulado lo referenciado o en el artículo 21 del CPP ya que así es eficaz.
	5	De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo	J1: Dificultad al recabar su declaración, ya que el Ministerio Público tiene que agenciarse con apoyo de la UDAVIT o hacer gestiones administrativas para buscar apoyo fiscal, coordinar con la cámara Gesell más	J1: Dificultad para: - Tomar declaración (TD). - Apoyo fiscal (AF). - Coordinar con la cámara Gesell más cerca al domicilio de la	- Detectar su ubicación (DU). - Tomar declaración (TD). - Coordinar con la cámara Gesell más cerca al domicilio de	No hay divergencias	Los resultados arrojan que los jueces consideran que las dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que todos los jueces consideran que las

		procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos?	cerca al domicilio de la agraviada. J2: Dificultad para su ubicación y como consecuencia para su declaración o en la participación de algún acto adicional de investigación. J3: La dificultad que no se les ubica, sobre todo si se mudan a un lugar de difícil acceso como en la Selva de Perú o zonas alejadas de la sierra.	agraviada (CG). J2: Dificultad para: - Detectar su ubicación (DU). - Tomar declaración (TD). J2: Dificultad para: - Detectar su ubicación (DU).	la agraviada (CG).		procesos en los que las víctimas radican en detectar su ubicación, toma de declaración, y coordinar con la cámara Gesell más cerca al domicilio de la agraviada.	dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en detectar su ubicación, toma de declaración, y coordinar con la cámara Gesell más cerca al domicilio de la agraviada.
	6	¿Cree usted que sería adecuado modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal	J1: Sí, a efectos de garantizar la eficacia del principio de Interés Superior del niño y el Principio de debida diligencia	J1: - Si para garantizar principio de Interés Superior del Niño (PIÑ). - Si para garantizar	- Si para garantizar principio de Interés Superior del Niño (PIÑ). - Si para garantizar Principio de	J3: - No porque se puede aplicar la norma de acuerdo al lugar donde se produjeron	Los resultados arrojan que los jueces consideran que si debe modificar para garantizar	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que la mayoría

		referido a la competencia territorial, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para incorporar el domicilio de la agraviada como criterio de competencia? ¿Por qué?		Principio de Debida Diligencia (PDD).	Debida Diligencia (PDD). - Si para garantizar principio de Interés superior de la víctima (ISV).	los efectos del delito.	principio de Interés Superior del Niño; garantizar Principio de Debida Diligencia; e Interés superior de la víctima. Pero también se considera que no se debe modificar, porque se debe preferir el lugar donde se produjeron los efectos del delito.	de los jueces consideran que si debe modificar para garantizar principio de Interés Superior del Niño; garantizar Principio de Debida Diligencia; e Interés superior de la víctima; por el contrario, el J3 considera que no se debe modificar, porque se debe preferir el lugar donde se produjeron
			J2: Sí, a fin de garantizar el interés superior de la víctima como uno de los pilares de la Ley 30364 y tratados internacionales.	J2: Si para garantizar principio de Interés superior de la víctima (ISV).				
			J3: No considero que sea necesaria una modificación normativa toda vez que en caso la víctima no se encuentre el lugar donde ocurrieron los hechos por ejemplo en otra provincia podía aplicarse por el lugar donde se produjeron los efectos del delito que sería una eventual afectación psicológica consecuencia de la agresión y que sería el lugar donde se	J3: - No porque se puede aplicar la norma de acuerdo al lugar donde se produjeron los efectos del delito.				

			encuentra la víctima, la pregunta sería qué juez asumiría competencia en caso la víctima se encuentre en el extranjero, el juez del lugar donde ocurrieron los hechos o el juez de su último domicilio de la víctima.					los efectos del delito.
Objetivo específico 2	7	¿Considera usted, que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada, haría que esta tenga una participación activa en el proceso penal? ¿Por qué?	J1: Considero que sí, ya que coadyuvaría para que la víctima pueda participar de forma más activa, sin tanto trámites burocráticos.  J2: Dependerá de la participación y/o viabilidad que puedan tener las víctimas de acuerdo a vida personal, familiar y social.	J1: - Genera participación activa de la víctima (PCV). - No contar con muchos trámites burocráticos (TB).  J2: Depende del grado de participación de la víctima (GPV).	No hay convergencia	J1: - Genera participación activa de la víctima (PCV). - No contar con muchos trámites burocráticos (TB). J2: Depende del grado de participación de la	Los resultados arrojan que los jueces consideran la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada, si haría que esta tenga una participación activa, logrando	Conforme a las respuestas de los jueces entrevistados, se advierte que el J1 considera que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la

			<p>J3: No considero que deba existir una regla de competencia excepcional en beneficio de la víctima toda vez que ella fácilmente puede tener una participación activa desde el lugar donde se encuentre sin necesidad de cambiar la norma para establecerse una competencia por el lugar donde se encuentra la víctima y sin necesidad que ésta se traslade a lugar físico donde se encuentre el juzgado, se pueden utilizar medios tecnológicos como la video conferencia.</p>	<p>J3: - Puede tener un grado de participación activa sin necesidad de incluir una regla excepcional (RE).</p>		<p>víctima (GPV). J3: - Puede tener un grado de participación activa sin necesidad de incluir una regla excepcional (RE).</p>	<p>tener menores trámites burocráticos; así también, la sola aplicación de la norma sin considerar esta regla excepcional hace que tenga mayor participación, y depende solo de esta.</p>	<p>si haría que esta tenga una participación activa, el J2 y J3 señalan que la sola aplicación de la norma sin considerar esta regla excepcional hace que tenga mayor participación, y depende solo de esta.</p>
8	¿Se podría generar un conflicto normativo si se incluye	<p>J1: Si se consigna de manera genérica, sin embargo, podría establecerse que dependerá si la agraviada vive en un</p>	<p>J1: No se debe regular de forma genérica para no generar conflicto (RG).</p>	<p>No se debe regular de forma genérica para no generar</p>	<p>J2: Es incensario dicho cambio normativo.</p>	<p>Los resultados arrojan que los jueces no se generará ningún</p>	<p>Conforme a las respuestas de los jueces entrevistado</p>	

		<p>como categoría de competencia territorial, el domicilio de la víctima en casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?</p>	<p>departamento diferente a donde ocurrieron los hechos, al momento de la comisión.</p> <p>J2: Si podría, tendría que establecerse parámetros o límites para adecuación.</p> <p>J3: No se crearía un conflicto normativo, pero es incensario dicho cambio normativo.</p>	<p>J2: No se debe regular de forma genérica para no generar conflicto (RG).</p> <p>J2: Es incensario dicho cambio normativo.</p>	<p>conflicto (RG).</p>		<p>conflicto normativo mientras no esté regulada de forma genérica, ahora bien, también se considera la inclusión es innecesaria.</p>	<p>s, la mayoría consideras que no se generará ningún conflicto normativo mientras no esté regulada de forma genérica: por el contrario, en el caso del J3 señala que no habría conflicto, pero añade que dicha inclusión es innecesaria.</p>
	9	<p>¿Cree usted que agregar como criterio de competencia</p>	<p>J1: Considero que no, pero siempre que no sea genérico, que sea claro y que el proceso conozca que en la Ley es regulado en</p>	<p>J1: - No mientras no se incluya de forma genérica</p>	<p>- No mientras no se incluya de forma genérica. - No mientras se garantice</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>Los resultados arrojan que los jueces consideran que agregar</p>	<p>Conforme a las respuestas de los jueces entrevistado</p>

		a territorial el domicilio de la víctima, vulnera el derecho de defensa del procesado ?	modificatoria, previo a los hechos ocurridos.		el derecho del debido proceso.		como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima no vulnera el derecho de defensa del procesado, pero no debe incluirse de forma genérica, y así también debe de respetarse en todo momento su derecho al debido proceso.	s, la mayoría considera que agregar como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima no vulnera el derecho de defensa del procesado, pero no debe incluirse de forma genérica, y así también debe de respetarse en todo momento su derecho al debido proceso.
			J2: No, siempre que se garantice desde un primer momento su derecho de defensa y el debido proceso.	J2: No mientras se garantice el derecho del debido proceso.				
			J3: No vulnera el derecho de defensa del procesado.	J3: No vulnera el derecho de defensa del procesado.				

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas de los fiscales

Objetivos	N.º	Pregunta	Respuesta de los participantes	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Convergencia Semejanzas	Divergencia Diferencias	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo general	1	¿Cómo se viene aplicando la competencia territorial en proceso penal común de violencia contra la mujer en Lima Noreste?	F1: En este distrito fiscal se aplican las reglas de competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en orden de prelación empezando por aquel lugar en donde ocurrió el hecho.	F1: Reglas del artículo 21° CPP (AN).	- Reglas del artículo 21° CPP (AN). - Lugar del hecho delictivo.	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que el proceso penal común de violencia contra la mujer se viene aplicando reglas del artículo 21° CPP.	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados, la mayoría considera que el proceso penal común de violencia contra la mujer se viene aplicando reglas del artículo 21° CPP.
			F2: Por el lugar donde se cometió el hecho delictivo	F2: Lugar del hecho delictivo				
			F3: Conforme a las reglas establecidas	F3: Reglas del artículo 21° CPP (AN).				

			en el artículo 21° del Código Procesal Penal					
	2	¿Cuáles son los errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial que presenta el proceso penal común en casos de violencia contra la mujer? Explique su respuesta	F1: En este tiempo, no he advertido algún error en técnica legislativa, sin embargo, considero que hay criterios que se deben incorporar sobre todo en los casos de violencia contra la mujer, que ayuden a garantizar la participación de las víctimas en el proceso, y que tengan contacto directo con los operadores de justicia que	F1: - No existe error en la técnica legislativa (TL) - Criterios para generar mayor participación de las víctimas (CPV)	- No existe error en la técnica legislativa (TL)	F1: Criterios para generar mayor participación de las víctimas (CPV) - No se estable criterio alguno en relación al domicilio de la víctima.	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que no existe error en la técnica legislativa, pero sugieren que se puede establecer criterio alguno en relación al domicilio de la víctima. Así como otros criterios para generar mayor participación activa de la víctima.	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran que no existe error en la técnica legislativa, pero sugieren que se puede establecer criterio alguno en relación al domicilio de la víctima (F3). Así como otros criterios para generar mayor participación activa de la víctima (F2).

			tienen a su cargo su caso.					
			F2: No, he advertido error alguno en la técnica legislativa sobre la competencia territorial.	F2: No existe error en la técnica legislativa (TL)				
			F3: En ninguna de las reglas que prevé el artículo 21°, se estable criterio alguno en relación al domicilio de la víctima de violencia y su situación de vulnerabilidad.	F3: - No se estable criterio alguno en relación al domicilio de la víctima.				
	3	¿Considera usted que las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal	F1: Durante mi experiencia en una fiscalía especializada de violencia he visto que la mayor dificultad en	F1: - No existe un criterio de competencia el domicilio de la víctima de violencia	- No existe un criterio de competencia el domicilio de la víctima de violencia contra la mujer (CCV).	F2: - Las diligencias virtuales ayudan a que se cumpla las reglas de	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que los criterios de la competencia	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran en su mayoría que los

		<p>Penal, acerca de los criterios de la competencia territorial, son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?</p>	<p>cuanto a estos criterios, se da cuando las víctimas viven en lugares diferentes, al lugar en donde ocurrieron los hechos, ya que no participan en las diligencias programadas y a veces son inubicables, lo que sí perjudica el proceso y en estos casos, las reglas de competencia representan una dificultad.</p>	<p>contra la mujer (CCV). - Las reglas presentan mayor dificultad.</p>				
			<p>F2: Si, porque se establece la competencia en el lugar donde ocurrieron los hechos, y hoy en día las</p>	<p>F2: - Las diligencias virtuales ayudan a que se cumpla las reglas de</p>				
					<p>competencia (RC) - Participación más activa de la víctima (PAV).</p>	<p>territorial no son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer, porque las usuarias dejan de tener contacto directo con los operadores de justicia y con el propio proceso, porque no se cuenta con un criterio de competencia el domicilio de la víctima. Pero también se considera que si son eficaces porque las diligencias virtuales generan mayor participación</p>	<p>criterios de la competencia territorial no son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer, porque las usuarias dejan de tener contacto directo con los operadores de justicia y con el propio proceso, porque no se cuenta con un criterio de competencia el domicilio de la víctima. Pero también se considera que si son eficaces porque las diligencias virtuales generan</p>	

			<p>diligencias son virtuales ayudando así de esa manera a la víctima participar por los mecanismos virtuales.</p>	<p>competencia (RC) - Participación más activa de la víctima (PAV).</p>			<p>activa de la víctima.</p>	<p>mayor participación activa de la víctima (F3).</p>
			<p>F3: Considero que no, porque al no configurarse como un criterio de competencia el domicilio de la víctima de violencia contra la mujer, en atención a su peculiar situación, las usuarias dejan de tener contacto directo con los operadores de justicia y con el</p>	<p>F3: - No existe un criterio de competencia el domicilio de la víctima de violencia contra la mujer (CCV). - Las usuarias dejan de tener contacto directo con los operadores de justicia y con el propio proceso (FCOJ).</p>				

			propio proceso.					
Objetivo específico 1	4	¿En su opinión el criterio de ubicuidad restringida - lugar en donde se cometió el delito- es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué	F1: Cuando la víctima radica en un lugar distinto, este criterio en específico, no le es conveniente, ya que implica un mayor esfuerzo, por parte de ella, que ya ha sido vulnerada, para poder participar de una manera eficiente en el desarrollo de su investigación y proceso.  F2: Si, porque hoy en día existe los mecanismos	F1: - No es eficaz porque no genera participación eficiente en el desarrollo de su investigación y proceso (PE).  F2: - Si es eficaz porque existen mecanismos	- No es eficaz porque no genera participación eficiente en el desarrollo de su investigación y proceso (PE).	F2: - Si es eficaz porque existen mecanismos virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados (PA)	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que el criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el delito no es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer, porque no genera participación eficiente en el desarrollo de su investigación y proceso, también dejando en	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran en su mayoría que el criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el delito no es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer, porque no genera participación eficiente en el desarrollo de su investigación y proceso,

			virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados.	virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados (PA)			situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. Aunque se considera también que si es eficaz porque existen mecanismos virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados	también dejando en situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. Por el contrario, el F3, no dices que si es eficaz porque existen mecanismos virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados
			F3: Considero que no, porque al darse prevalencia a este criterio, se deja de lado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, quien, en muchos casos, debido al evento violento, ya no reside en el mismo lugar; y, por tanto, dificulta el contacto con los operadores de justicia y, por ende, con	F3: - No es eficaz porque deja de lado la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima (SV). - No es eficaz porque dificulta el contacto con los operadores de justicia. (DCO). - No es eficaz porque dificulta la práctica de diligencias que se programan para el debido esclarecimiento				

			el cumplimiento de las citaciones y diligencias que se programan para el debido esclarecimiento de los hechos.	o de los hechos (DPD)				
5	De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos?	F1: El traslado de estas, a los lugares en donde se debería realizar la diligencias, ya que si bien, en los últimos años se están llevando a cabo muchas actuaciones a través de medios tecnológicos, también hay que ver las condiciones especiales de cada una de	F1: - Falta de condiciones para llevar a cabo las diligencias (FC). - Desconfianza de las víctimas (DV). - Falta de contacto con las autoridades que llevaran el proceso (FC).	- Falta de condiciones para llevar a cabo las diligencias (FC). - Desconfianza de las víctimas (DV). - Falta de contacto con las autoridades que llevaran el proceso (FC). - Demora para practicar la diligencia (DPD)	No hay divergencias	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran que las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que	

			<p>las personas, ya que estas en su mayoría dependiendo del lugar en donde se encuentran no tienen acceso a medios, además generando desconfianza en las víctimas, que ven que su proceso se lleva en un lugar distinto al donde residen, no siendo posible, en muchos casos tener contacto con las autoridades que llevan a cabo su investigación o proceso.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud apoyo para práctica de diligencias (SA).</li> <li>- No concurren a las diligencias las víctimas por la distancia (NV).</li> </ul>		<p>hechos son: Falta de condiciones para llevar a cabo la diligencia, demora para practicar las diligencias, tiene que solicitar el apoyo de otras instituciones fiscales para práctica de diligencias, y por último, las víctimas no concurren a las diligencias por la distancia.</p>	<p>ocurrieron los hechos son: Falta de condiciones para llevar a cabo la diligencia, demora para practicar las diligencias, tiene que solicitar el apoyo de otras instituciones fiscales para práctica de diligencias, y por último, las víctimas no concurren a las diligencias por la distancia.</p>
--	--	--	---	--	--	--	---	--

			<p>F2: La demora en llevarse a cabo la diligencia, dado que a veces debemos solicitar apoyo a otros distritos fiscales por exhorto para llevarse a cabo la diligencia.</p>	<p>F2:  - Demora para practicar la diligencia (DPD)  - Solicitud de apoyo para práctica de diligencias (SA).</p>				
			<p>F3: Que no concurren a las diligencias, debido a la distancia. Y por lo mismo, dejan de tener interés en que se esclarezca el hecho.</p>	<p>- No concurren a las diligencias las víctimas por la distancia (NV).</p>				
	6	¿Cree usted que sería adecuado modificar el artículo 21 del Código	<p>F1: Sí, considero que, en el afán de dar una verdadera protección a</p>	<p>F1:  - Si para dar una verdadera protección a las víctimas en</p>	<p>- Si para garantizar los derechos de la víctima (DV)</p>	<p>F2:  - No porque están los mecanismos virtuales ayudan a</p>	<p>Los resultados arrojan que los fiscales consideran que si sería</p>	<p>Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran</p>

		<p>Procesal Penal referido a la competencia territorial, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para incorporar el domicilio de la agraviada como criterio de competencia ? ¿Por qué?</p>	<p>las víctimas en este tipo de delitos, sería conveniente incorporar ese criterio, para que tengan la posibilidad de hacer un seguimiento personal de su proceso, y disminuyan las posibilidades de abandonar el caso.</p>	<p>este tipo de delitos (MPV)</p>	<p>- Si para tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad (SV) - Si para dar una verdadera protección a las víctimas en este tipo de delitos (MPV)</p>	<p>llevarse a cabo los procesos de agraviadas</p>	<p>adecuado modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la competencia territorial, incorporando el domicilio de la agraviada como criterio de competencia, porque se podrá garantizar una verdadera protección a los derechos de las víctimas en este tipo de delitos, así se tomará en cuenta la situación de vulnerabilidad de la misma.</p>	<p>que si sería adecuado modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la competencia territorial, incorporando el domicilio de la agraviada como criterio de competencia, porque se podrá garantizar una verdadera protección a los derechos de las víctimas en este tipo de delitos, así se tomará en cuenta la situación de vulnerabilidad</p>
			<p>F2: No, porque hoy en día los mecanismos virtuales ayudan a llevarse a cabo los procesos de agraviadas que viven en otros distritos fiscales.</p>	<p>F2: - No porque están los mecanismos virtuales ayudan a llevarse a cabo los procesos de agraviadas (MV).</p>				
			<p>F3: Considero que sí, porque de esta</p>	<p>F3: - Si para garantizar los</p>				

			manera se garantizaría los derechos de la víctima y se tendría en cuenta su situación de vulnerabilidad.	derechos de la víctima (DV) - Si para tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad (SV)			Pero también se considera que no debería modificarse porque están los mecanismos virtuales ayudan a llevarse a cabo los procesos de agraviadas.	de la misma. Por el contrario, el F3 refiere que no debería modificarse porque están los mecanismos virtuales que ayudan a llevar a cabo los procesos de agraviadas (F3).
Objetivo específico 2	7	¿Considera usted, que la regla de competencia territorial excepcional	F1: Considero que con ello se garantizaría una verdadera protección a la situación	F1: - Se garantizaría una verdadera protección a la situación	- Se garantizaría una verdadera protección a la situación	No divergencias	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que la regla	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran

		<p>en beneficio de la agraviada, haría que esta tenga una participación activa en el proceso penal? ¿Por qué?</p>	<p>desventajosa y de vulnerabilidad de la agraviada, y con ello, las agraviadas, podrían tener la posibilidad de participar en las diligencias y audiencias que se programen, además, de poder tener contacto directo con los operadores de justicia encargados de su proceso.</p>	<p>desventajosa y de vulnerabilidad de la agraviada (VA).</p>	<p>desventajosa y de vulnerabilidad de la agraviada (VA).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitaría una participación de la agraviada (PA).</li> <li>- Porque habría mayor interés en concurrir a las diligencias (CD)</li> </ul>		<p>de competencia territorial excepcional si haría que esta tenga una participación activa, puesto que si verdadera protección a la situación desventajosa y de vulnerabilidad de la agraviada, asimismo facilitaría una participación de la agraviada, y por ende habría mayor interés en concurrir a las diligencias.</p>	<p>que la regla de competencia territorial excepcional si haría que esta tenga una participación activa, puesto que si verdadera protección a la situación desventajosa y de vulnerabilidad de la agraviada, asimismo facilitaría una participación de la agraviada, y por ende habría mayor interés en concurrir a las diligencias.</p>
			<p>F2: Bueno facilitaría una participación de la agraviada, pero en la actualidad por</p>	<p>F2: - Facilitaría una participación de la agraviada (PA).</p>				

			los mecanismos virtuales se están realizados.					
			F3: Considero que sí, porque en la práctica se ha visto que las presuntas víctimas, debido a la distancia, pierden interés en concurrir a las diligencias y evaluaciones programadas para el debido esclarecimiento de los hechos.	F3: - Porque habría mayor interés en concurrir a las diligencias (CD)				
	8	¿Se podría generar un conflicto normativo si se incluye como categoría de competencia territorial, el	F1: Si se realiza la incorporación con una norma del mismo nivel normativo, debería primar la norma	F1: - No habría conflicto, pero se daría preferencia a la norma especial (NC).	- No habría conflicto, pero se daría preferencia a la norma especial (NC).	No hay divergencia.	Los resultados arrojan que los fiscales consideran que no se podría generar un conflicto	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados consideran que no se podría generar un

		domicilio de la víctima en casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	especial, con lo que, no habría conflicto normativo				normativo si se incluye como categoría de competencia territorial, pero encaso se presente esta incorporación, se debe preferir la norma especial, y claro, su situación de vulnerabilidad .	conflicto normativo si se incluye como categoría de competencia territorial, pero encaso se presente esta incorporación, se debe preferir la norma especial, y claro, su situación de vulnerabilidad .
			F2: No, siempre y cuando la norma se especifica.	F2: - No habría conflicto (NC),				
			F3: Considero que no, porque la regla de competencia sería para los casos de violencia contra mujer o los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad.	F3: - No habría conflicto (NC).				
	9	¿Cree usted que agregar como criterio de competencia	F1: Si se cumple con las reglas establecidas sobre el	F1: No se vulneraria el derecho de defensa	No se vulneraria el derecho de defensa procesado, si	No hay divergencia.	Los resultados arrojan que los fiscales consideran	Conforme a las respuestas de los fiscales entrevistados

		territorial el domicilio de la víctima, vulnera el derecho de defensa del procesado?	conocimiento que el imputado debería tener de los cargos que se le imputan y sobre las diligencias que se realicen, no considero que, con dicha regla, se vulnere el derecho a la defensa del procesado.	procesado, si se respeta el debido proceso.	se respeta el debido proceso.		que no se vulneraria el derecho de defensa procesado, si se respeta el debido proceso y esta correctament e notificado de sus cargos.	consideran que no se vulneraria el derecho de defensa procesado, si se respeta el debido proceso y esta correctament e notificado de sus cargos.
			F2: No toda vez que al ser de manera expresa en la norma, quedaría claro establecido para la defensa del procesado.	F2: No porque la defensa del procesado tomara en cuenta al momento de ejercer su derecho a la defensa.				
			F3: Considero que no, en tanto el investigado	F3: No mientras el investigado este				

			sea notificado válidamente y se establezca todos los mecanismos necesarios para que ejerza debidamente su defensa.	correctamente notificado.				
--	--	--	--	---------------------------	--	--	--	--

Matriz de triangulación de las guías de entrevistas a los abogados de la defensa pública

Objetivos	N.º	Pregunta	Respuesta de los participantes	Categorías o conceptos	Convergencia	Divergencia	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivos
Objetivo general	1	¿Cómo se viene aplicando la competencia territorial en proceso penal común de violencia contra la mujer en Lima Noreste?	<p>ADP1: Dependiendo de donde fueron los hechos delictivos, el fiscal competente realizara la investigación.</p> <p>ADP2: Conforme a los supuestos establecidos por el artículo 21º del Código Procesal Penal.</p> <p>ADP3: La competencia territorial en los procesos de violencia familiar se vienen desarrollando</p>	<p>ADP1: Se aplica de acuerdo a lugar del hecho delictivo.</p> <p>ADP2: Se aplica de acuerdo al artículo 21º del Código Procesal Penal</p> <p>ADP3: Se aplica de acuerdo a lugar del hecho delictivo.</p>	La competencia territorial en proceso penal común de violencia contra la mujer se aplica de acuerdo al lugar donde se cometió el delito.	No hay divergencias.	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa pública señalan que la competencia territorial en casos de violencia contra la mujer se aplica por el lugar donde cometió el delito.	Conforme a las respuestas los abogados de la defensa pública se considera que la competencia territorial en casos de violencia contra la mujer se aplica por el lugar donde cometió el delito.

			en los lugares donde ocurrieron los hechos que son materia de investigación.					
2	¿Cuáles son los errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial que presenta el proceso penal común en casos de violencia contra la mujer? Explique su respuesta	ADP1: Que, en no todos los distritos judiciales existen Juzgados Especializados en la materia. ADP2: Si bien en el artículo 14º de Ley N.º 30364 habla sobre cuestiones de competencia, empero, está referido de manera general a las cuestiones de competencia de los juzgados de familia y	ADP1: Falta Juzgados Especializados por distrito judicial ADP2: - El error está en la regulación del artículo 14º de la Ley N.º 30364 por ser genérica. - La regulación D.S. N.º 006-97-JUS era específica, y esta se refería por de domicilio de	Los errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial que presenta el proceso penal común en casos de violencia contra la mujer es que la norma no regula la implementación de más Juzgados Especializados por distrito judicial; la regulación genérica del artículo 14º de la Ley N.º 30364 por ser genérica; el error es que no se tomó en cuenta la	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa pública que existen errores en la norma como son: la norma no regula la implementación de más Juzgados Especializados por distrito judicial; la regulación genérica del artículo 14º de la Ley N.º 30364 por ser genérica; el error es que no se tomó en	Conforme a las respuestas de los abogados de la defensa pública se considera que existen errores en la norma como son: la norma no regula la implementación de más Juzgados Especializados por distrito judicial; la regulación genérica del artículo 14º de la Ley N.º 30364 por ser genérica; el error es que no se tomó en	

		<p>fiscalías de familia, en relación a la admisión de la denuncia en el caso de los juzgados y la intervención en el caso de las fiscalías, cuestión diferente cuando estaba vigente el D.S. N° 006-97-JUZ, donde sí se señalaba de manera clara en relación a la competencia territorial, donde se establecía la competencia por el lugar del domicilio del víctima o lugar donde se produjo la agresión.</p>	<p>la víctima [Norma no vigente].</p>	<p>30364 por ser genérica; el error es que no se tomó en cuenta la condición económica de los intervienees y su cambio de domicilio.</p>		<p>condición económica de los intervienees y su cambio de domicilio.</p>	<p>cuenta la condición económica de los intervienees y su cambio de domicilio.</p>
--	--	--	---------------------------------------	--	--	--	--

			<p>ADP3: Yo diría que no se evidencio o tomo en cuenta en que sectores de nuestra sociedad hay mayor incidencia de este tipo de delitos, diría que uno de los errores es que no se advirtió la imposibilidad que se podría generar para una conducente y eficiente investigación, la condición económica de los interviene, los mismos que por dicha situación económica es</p>	<p>ADP3: - El error es que no se tomó en cuenta la condición económica de los interviene. - El error es que no se tomó en cuenta que los intervinientes en el proceso pueden cambiar de domicilio, esto produce que proceso se dilate.</p>				
--	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>casi probable que no cuenten con una propiedad propia, lo que generaría cambio de residencia domiciliaria constantemente dentro o fuera del distrito fiscal, lo que retrasaría una investigación de violencia familiar.</p>					
	3	<p>¿Considera usted que las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal, acerca de los criterios de la competencia</p>	<p>ADP1: No son eficaces, estando a que en no todos los distritos encontramos Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo familiar,</p>	<p>ADP1: - No son eficaces por falta de Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer e integrantes del Grupo familiar en los</p>	<p>Las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal no son eficaces porque faltan Juzgados Especializados; su regulación es genérica; no</p>	<p>No hay divergencia</p>	<p>Los resultados arrojan que los abogados de la defensa publica consideran que las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal no son eficaces</p>	<p>Conforme a las respuestas de los abogados de la defensa publica se considera las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal no son eficaces</p>

		territorial, son eficaces en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?	porque estando a ello no se encontrarían servidores públicos que puedan atender los casos debido a su especialidad, y falta de capacitación.	distritos judiciales.	se considera el domicilio de la víctima.		porque faltan Juzgados Especializados; su regulación es genérica; no se considera el domicilio de la víctima.	porque faltan Juzgados Especializados; su regulación es genérica; no se considera el domicilio de la víctima.
			ADP2: Los criterios de competencia establecidos en el Código Procesal Penal son generales, téngase en cuenta que la misma se promulgó el 22 de julio del año 2004, es decir, antes de la vigencia de la Ley N° 30364.	ADP2: No son eficaces porque la regulación sobre la competencia es general en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.				

			<p>ADP3: No, y no solamente la considero que no son eficaces para este tipo de delitos, y la razón es que estando a los plazos establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal y existiendo un procedimiento como el control de plazos, debería de asumirse la competencia siempre en el lugar donde se encuentre la persona que habría sido agraviada, ello facilitaría y reconduciría una</p>	<p>ADP3: - No es eficaz, porque no se considera en los criterios de competencia el lugar donde se encuentre la víctima. - No es eficaz porque se archiva o se sobresee los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p>				
--	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>investigación sin mayor retraso, y no generaría en mucho de los casos impunidad cuando la defensa plantea un control de plazos y ello hace que el representante del ministerio público se vea obligado a sobreseer o archivar, como también a e ir una acusación floja e inconsistente.</p>						
Objetivo específico 1	4	¿En su opinión el criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el	ADP1: Si, siempre y cuando se cuente con personal capacitado para la atención de	ADP1: Personal Capacitado	ADP1: El criterio de ubicuidad restringida lugar en donde cometió el delito	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa publica consideran que el criterio de ubicuidad	Conforme a las respuestas de la defensa publica se consideran que el criterio de ubicuidad	

		delito es eficaz en los procesos de violencia contra la mujer? ¿Por qué	estos casos, con las herramientas necesarias para una debida atención.		algunas ocasiones es eficaz cuando se cuente con personal capacitado. ADP2: El criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el delito en algunas ocasiones no es eficaz porque no se considera el supuesto de domicilio de la víctima. ADP3: El criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el delito en algunas		restringida lugar en donde se cometió el delito si es eficaz cuando se cuente con personal capacitado. Pero también se sostiene que, no es eficaz porque se ha incluido el supuesto de domicilio de la víctima, así conllevando a que se retrase la investigación.	restringida lugar en donde se cometió el delito si es eficaz cuando se cuente con personal capacitado. Pero también se sostiene que, no es eficaz porque se ha incluido el supuesto de domicilio de la víctima, así conllevando a que se retrase la investigación.
			ADP2: Conforme al artículo 21º del Código Procesal Penal, son cinco los supuestos de competencia territorial, inclusive ésta puede darse por el lugar del domicilio del imputado, pero no por el lugar donde domicilia la víctima.	ADP2: No se considera el supuesto de domicilio de la víctima.				
			ADP3: No, como lo dije anteriormente que este criterio	ADP3: - Retraso en la investigación.				

			<p>retrasaría una investigación que está sujeta a un plazo determinado, y perjudicaría a la parte agraviada que se podría encontrar en otro lugar distinto a donde ocurrieron los hechos, por el motivo ya mencionado, es decir por qué mayormente estas persona que son víctimas de este tipo de delitos son personas que pertenecen a un sector de la población que carecen de</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Perjudica a la parte agraviada.</li><li>- Las víctimas no tiene un lugar estable de residencia.</li></ul>	<p>ocasiones no es eficaz porque retrasa la investigación y porque su regulación perjudica a la parte agraviada.</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--	--

			una propiedad inmueble razón por la que paran cambiando de residencia habitual.					
5	De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos?	ADP1: Sería el traslado de las víctimas desde sus domicilios hasta los centros de atención, estando a los bajos recursos, generándole gastos en tiempo y dinero. ADP2: El principal problema en el caso de las víctimas que residen en un lugar distinto donde ocurrieron los	ADP1: - Traslado de las víctimas. ADP2: - Las víctimas tiene un lugar residencia distinto al de donde cometió el delito.	ADP1: Las mayores dificultades son por falta de traslado. ADP2: Las mayores dificultades son porque las víctimas tiene un lugar residencia distinto al de donde cometió el delito, y falta de aporte de medios de prueba. ADP3: Las mayores dificultades son porque existe	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa publica consideran que las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos son por falta de traslado, falta	Conforme a las respuestas los abogados de la defensa publica consideran que las mayores dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos en los que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos son por falta de traslado, falta	

		<p>hechos, es la dificultad que tienen para participar de manera activa para el esclarecimiento de los hechos, como aportar sus medios de prueba y estar presente en las diligencias que disponga el Ministerio Público.</p>	<p>- Falta de aporte de medios de prueba.</p>	<p>impunidad, y limitación de práctica de diligencias.</p>		<p>de aporte de pruebas, y porque existe impunidad, y limitación de práctica de diligencias.</p>	<p>de aporte de pruebas, y porque existe impunidad, y limitación de práctica de diligencias.</p>
		<p>ADP3: Yo diría impunidad, al final cualquier obstáculo que pudiera efectuarse a raíz de la no ubicación o difícil acceso a la justicia por parte del agraviado, devendría en impunidad, ya</p>	<p>ADP3: - Impunidad. - Limitación para poder practicar diligencias fiscales.</p>				

			que este estaría limitado a participar activamente en la investigación, donde se han visto casos, que por dicha razón hasta dejan de asistir a una entrevista en cámara Gesell, por lo tedioso que se le hace el traslado a la sede respectiva.					
	6	¿Cree usted que sería adecuado modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la competencia	ADP1: Si, estando a que ayudaríamos a una mejor atención oportuna y diligente, y así la víctima pueda participar de	ADP1: - Atención oportuna - Atención diligente	ADP1: Si se debe modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal incorporando el domicilio de la agraviada	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa publica consideran que si sería adecuado modificar el artículo 21 del	Conforme a las respuestas los abogados de la defensa publica consideran que si sería adecuado modificar el artículo 21 del

		territorial, en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para incorporar el domicilio de la agraviada como criterio de competencia ? ¿Por qué?	todas las diligencias. ADP2: En mi opinión el Código Procesal Penal es una norma procesal de carácter general, considero que esa precisión se debería de incorporar en la Ley N.º 30364, tal como se tenía en la anterior Ley de Violencia Familiar. A3: Si, sería lo más conveniente para el parte agraviado a fin de no generar impunidad y facilitar en todos los actos	ADP2: Incorporación en la Ley N.º 30364.  ADP3: No se generaría mayor impunidad.	porque genera atención oportuna y diligente. ADP2: Si se debe modificar, pero la Ley N.º 30364, tal como se tenía en la anterior Ley de Violencia Familiar.  DPA3: Si se debe modificar el artículo 21 del Código Procesal Penal incorporando el domicilio de la agraviada porque genera atención oportuna.		Código Procesal Penal incorporando el domicilio de la agraviada como criterio de competencia, puesto que, genera atención oportuna y diligente; también se alcanzaría una atención oportuna a la víctima.	Código Procesal Penal incorporando el domicilio de la agraviada como criterio de competencia, puesto que, genera atención oportuna y diligente; también se alcanzaría una atención oportuna a la víctima.
--	--	--	--	--	--	--	---	---

			de investigación que fueran necesarios la participación de este o su representante y a fin de generarle mayor padecimiento al que ya vendría siendo sujeto.					
Objetivo específico 2	7	¿Considera usted, que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada, haría que esta tenga una participación activa en el proceso penal? ¿Por qué?	ADP1: Si, porque con ello ayuda a que la atención pueda llegar a los lugares en los cuales no se cuenta con estos servicios. ADP2: Considero que no, porque en ese escenario es un juez y fiscal distinto	ADP1: Accesos a mayores lugares ADP2: - Dificultad de la investigación por parte del fiscal.	ADP1: La regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada puede generar mayor participación en muchos más lugares o distritos fiscales. ADP2: La regla de	ADP2: - Dificultad de la investigación por parte del fiscal. - Dificultad para realizar actos de investigación como toma de declaración e inspecciones.	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa publica consideran que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada si haría que esta tenga una participación activa, puesto	Conforme a las respuestas los abogados de la defensa publica consideran que la regla de competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada si haría que esta tenga una participación activa, puesto

			<p>que conocerían el caso, claro que sería conveniente para la víctima para no estar trasladándose al lugar de los hechos, empero, la dificultad estaría principalmente para el fiscal que va a investigar el hecho, pues, citar a los testigos, hacer la inspección, practicar diligencias, etc., va ser más lato o distendido, que es contrario al principio de celeridad que amerita este</p>	<p>- Dificultad para realizar actos de investigación como toma de declaración e inspecciones.</p>	<p>competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada no puede generar mayor participación, porque se genera dificultades en la investigación, y la de practicar los actos del mismo. ADP3: Si competencia territorial excepcional en beneficio de la agraviada si puede generar mayor participación porque alivia los gastos económicos,</p>		<p>que genera acceso a mayores lugares; puesto que disminuye menores gastos económicos, y mejoraría la comunicación directa con un defensor, así alcanzado una defensa eficaz. Pero también, se considera que la incorporación de esta regla generara dificultad de la investigación por parte del fiscal, y la dificultad para realizar actos de investigación como toma de</p>	<p>que genera acceso a mayores lugares; puesto que disminuye menores gastos económicos, y mejoraría la comunicación directa con un defensor, así alcanzado una defensa eficaz. Pero también, se considera que la incorporación de esta regla generara dificultad de la investigación por parte del fiscal, y la dificultad para realizar actos de investigación como toma de</p>
--	--	--	--	---	---	--	--	--

			<p>tipo de hechos.</p> <p>ADP3: Claro que sí, no solo por los gastos económicos que se aliviarían de parte del agraviado, sino porque tendría una comunicación directa con un defensor público de víctimas de la jurisdicción donde se encuentra el agraviado, por consiguiente, se ejercería una defensa eficaz a su favor, y no generaría impunidad.</p>	<p>ADP3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gastos económicos.</li> <li>- Comunicación directa con un defensor.</li> <li>- Defensa eficaz.</li> </ul>	<p>genera comunicación directa, y una correcta defensa eficaz.</p>		<p>declaración e inspecciones.</p>	<p>declaración e inspecciones.</p>
8	¿Se podría generar un conflicto	ADP1: No, porque resultaría más	ADP1: Mayor beneficio.	ADP1: Si se incluye la competencia	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los abogados de	Conforme a las respuestas los abogados	

		<p>normativo si se incluye como categoría de competencia territorial, el domicilio de la víctima en casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?</p>	<p>beneficioso en favor de las víctimas que se le otorguen estas facilidades evitando así dilaciones innecesarias.</p>	<p>- Evitar dilaciones innecesarias.</p>	<p>territorial en favor de la víctima no generar conflicto normativo porque se podría evitar dilaciones innecesarias en el proceso.</p>		<p>la defensa publica consideran que no podría generar un conflicto normativo si se incluye como categoría el domicilio de la víctima, puesto que generaría mayor beneficio y evitaría dilaciones innecesarias en el proceso velando por los derechos de la víctima.</p>	<p>de la defensa publica consideran que no podría generar un conflicto normativo si se incluye como categoría el domicilio de la víctima, puesto que generaría mayor beneficio y evitaría dilaciones innecesarias en el proceso velando por los derechos de la víctima.</p>
			<p>ADP2: Desde mi perspectiva, no debería de incorporarse una competencia excepcional en el Código Procesal Penal, sino la variación o introducción podría darse en la misma ley especial para efecto prácticos.</p>	<p>ADP2: Puede incluirse en la Ley especial.</p>	<p>ADP2: Si se incluye la competencia territorial en favor de la víctima no generar conflicto normativo, pero se debe incluir en la Ley especial.</p>			
			<p>ADP3: En absoluto, porque el fundamento</p>	<p>ADP3: Se debe velar por los derechos del</p>	<p>ADP3: Si se incluye la competencia territorial en favor de la víctima no generar conflicto</p>			

			del código procesal penal no solo es por velar y garantizar los derechos del procesado, sino también la del agraviado como lo establece nuestra normatividad en mención.	procesado y las víctimas.	normativo, pero si debe de velar por los derechos del procesado y las víctimas.			
9	¿Cree usted que agregar como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima, vulnera el derecho de defensa del procesado?	A1: No, porque el derecho de la defensa del procesado ya es cautelado por su defensa, y se tiene que dar la prioridad a las víctimas estando a su situación de vulnerabilidad.	A1: Se debe dar prioridad a las víctimas.	A1: Agregar el criterio de competencia territorial de domicilio de la víctima, generara brindar prioridad a las víctimas. A2: Agregar el criterio de competencia territorial de	No hay divergencia	Los resultados arrojan que los abogados de la defensa publica consideran que agregar como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima no el derecho de	Conforme a las respuestas los abogados de la defensa publica consideran que agregar como criterio de competencia territorial el domicilio de la víctima no el derecho de	

		<p>A2: Eventualmente podría ser, dado que tendría que hacer un despliegue en tiempo y recursos económicos, para afrontar la investigación en un lugar distinto donde ocurrieron los hechos.</p>	<p>A2: Se debe dar despliegue de recursos económicos.</p>	<p>domicilio de la víctima, pero debe darse un despliegue de recursos económicos.</p> <p>A3: Agregar el criterio de competencia territorial de domicilio de la víctima, pero debe considerarse elegir un abogado de su libre elección, elegir un defensor público, y ejercer su derecho a la defensa.</p>		<p>defensa del procesado, puesto que se debe dar prioridad a las víctimas; y para ello hay que tomar en cuenta un despliegue de recursos económicos; además que el investigado puede elegir un abogado de su libre elección, y ejercer su derecho a la defensa.</p>	<p>defensa del procesado, puesto que se debe dar prioridad a las víctimas; y para ello hay que tomar en cuenta un despliegue de recursos económicos; además que el investigado puede elegir un abogado de su libre elección, y ejercer su derecho a la defensa.</p>
		<p>A3: No, ya que nada le impide tener un abogado de su libre elección o defensa pública, siempre y cuando esté debidamente notificado, para poder participar a través de su</p>	<p>A3:  - Elegir un abogado de su libre elección.  - Elegir un defensor público.  - Ejercer su derecho a la defensa.</p>				

			abogado defensor en todos los actos de investigación que los tenga a bien.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Matriz de triangulación de las guías a los diferentes actores (jueces, fiscales, y abogados de la defensa pública).

Objetivos	Interpretación general de varios tipos de entrevistados			Interpretación por objetivos
	Actor: Juez	Actor: Fiscal	Actor: Abogado de la defensa pública	
<p><b>Objetivo general</b> Determinar si la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer</p>	<p>Los jueces entrevistados en su mayoría consideran que la competencia territorial en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, vienen siendo aplicados conforme al lugar donde se cometió el delito de preferencia, pero se sigue rigiendo bajo lo estipulado por las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal;</p>	<p>Los fiscales entrevistados en su mayoría sostienen que la competencia territorial en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, vienen siendo aplicados conforme a las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal; asimismo, consideran que no existe error en la técnica legislativa, pero sugieren que se debe regular el criterio de la víctima, logrando así la participación activa del víctima;</p>	<p>Los abogados de la defensa pública en su mayoría sostienen que la competencia territorial en los procesos penales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se viene aplicando por el lugar donde se cometió el delito; asimismo, señalan que, si existe errores en la técnica legislativa, ya que debió incluirse la implementación de más Juzgados Especializados por distrito fiscal, como también señalan que la norma no tomó en cuenta la condición económica de la víctima y su cambio de domicilio.</p>	<p>Los jueces, fiscales y defensores públicos sostienen que la aplicación de la competencia territorial si afecta al éxito del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer, esto por las siguientes razones: primero, si bien hay acuerdo que se debe aplicar las reglas del artículo 21° del Código Procesal Penal, y que no existe errores en la técnica empleada en su regulación esta no ha considerado el criterio o elemento de competencia en razón de domicilio de la víctima. Segundo, el hecho de que la norma no regule el elemento de competencia en razón de domicilio de la víctima, genera que la víctima realice actos engorrosos, teniendo que desplazarse de un lugar a otro. Tercero, el hecho de que la norma no regule el elemento de competencia en razón de domicilio de la víctima, genera que esta no tenga contacto directo con los otros operadores del derecho, y en sí con el propio proceso. Cuarto, si bien un fiscal sostiene que el uso del artículo 21° del Código Procesal Penal debe seguir</p>

	<p>asimismo, consideran que no existen errores de técnica legislativa sobre la competencia territorial y, por último, sostienen que los criterios de la competencia territorial no son eficaces, puesto que debe de darse preferencia en muchos casos por razones de evitar traslados o trámites engorrosos para su desplazamiento al lugar de residencia de víctima. Aunque de forma excepcional, el</p>	<p>por último, los criterios de la competencia territorial no son eficaces, porque las víctimas dejan de tener contacto directo con los operadores de justicia y con el propio proceso. Aunque de forma excepcional, el F3 refiere las diligencias virtuales si generan mayor participación activa de la víctima. Por último, nos dicen que las reglas establecidas en el artículo 21° del Código Procesal Penal no son eficaces porque su regulación es genérica, y no ha incluido el domicilio de la víctima.</p>		<p>aplicándose, y no se debe de considerar es criterio de competencia en razón de la víctima, porque existen estos mecanismos virtuales para practicar actos de investigación, es necesario señalar, que en muchos casos las víctimas son de escasos recursos económicos y no cuenta con los medios para cumplir dichos fines. Quinto, las víctimas al no contar con recursos, y al hacerse cometido el delito en un lugar donde no existe una dependencia fiscal o policial, genera que se afecten sus derechos, y en razón de ello, los abogados de la defensa pública siguieren incluir o implementar nuevos Juzgados Especializados, solo así se cumplirá con respetar los derechos de la mujeres e integrantes de grupo familiar.</p>
--	---	---	--	--

	J3 refiere que se debe seguir aplicando de forma prelativa el artículo 21° del Código Procesal Penal.			
<b>Objetivo específico 1</b> Explicar si son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer	Los jueces entrevistados en su mayoría sostienen que las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer no son eficientes, ya que el criterio de ubicuidad restringida, es decir el lugar en donde se cometió el delito no es eficaz porque	Los fiscales entrevistados en su mayoría sostienen que las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer no son eficientes porque no generan la participación eficiente de la víctima en el desarrollo de su investigación y proceso, dejándola en situación de vulnerabilidad,	Los abogados de la defensa pública entrevistados en su mayoría sostienen que las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer no son eficientes porque no se ha incluido el supuesto de domicilio de la víctima, dando prioridad al criterio de ubicuidad restringida lugar en donde se cometió el delito. Tomando en cuenta estos factores, sostiene también que existen diversas dificultades, por ejemplo, que las víctimas radican en domicilios diferentes al lugar en el que ocurrieron los hechos, y no se puede generar un traslado	Los jueces, fiscales y defensores públicos sostienen no son eficientes las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 21 del Código Procesal Penal, en los casos con víctimas de violencia contra la mujer, esto por las siguientes razones: primero, porque el criterio de ubicuidad restringida (el lugar donde se cometió el delito) dificulta la toma de declaraciones, dificulta también que se practiquen las pericias psicológicas, dificulta también que el proceso no sea rápido, y por último dificulta que al momento de llevar a cabo los procesos, las víctimas que tengan un domicilio distinto de donde se cometió el hecho delictivo no puedan pasar por cámara Gesell. Segundo, sostiene que sería idóneo modificar artículo 21 del Código Procesal Penal para garantizar principio de Interés Superior del Niño; garantizar Principio de Debida Diligencia e Interés superior de la víctima. Tercero, si bien un fiscal sostiene que el uso del

	<p>dificulta primero, la toma de declaraciones, segundo, que no se practiquen las pericias psicológicas, tercero, que el proceso no sea rápido, cuarto, que al momento de llevar a cabo los procesos, las víctimas en un domicilio distinto de donde se cometió el hecho delictivo, quinto, no se puede tomar coordinar de forma adecuada la toma de la cámara Gesell. Tomados estos puntos en</p>	<p>También sostiene que existen dificultades que se han presentado al momento de llevar a cabo procesos, por ejemplo, primero hay falta de condiciones para llevar a cabo las diligencias, segundo, demora para practicar las diligencias, tercero, tiene que solicitar el apoyo de otras instituciones fiscales para practicar de diligencias y, por último, las víctimas no concurren a las diligencias por la distancia. Tomados estos puntos en cuenta lo jueces sugieren que se debe de modificar dicho artículo para garantizar una</p>	<p>adecuado, como también existe una falta de aporte de pruebas. Tomados estos puntos en cuenta lo jueces sugieren que se debe de modificar dicho artículo para garantizar una mayor atención diligente, logrando una atención oportuna a la víctima. Aunque de forma excepcional, el ADP1 refiere sí son eficientes mientras se cuente con el personal capacitado.</p>	<p>artículo 21° del Código Procesal Penal no debe ser modificado, porque existen estos mecanismos virtuales para practicar actos de investigación, por ello es necesario señalar, que en muchos casos las víctimas son de escasos recursos económicos y no cuenta con los medios para cumple dicho fines, lo peor como sostienen los abogados de la defensa publica no se cuenta con mayor personal capacitado.</p>
--	--	---	---	---

	<p>cuenta lo jueces sugieren que se debe de modificar dicho artículo para garantizar principio de Interés Superior del Niño; garantizar Principio de Debida Diligencia e Interés superior de la víctima. Aunque de forma excepcional, el J3 refiere que debe aplicarse lo estipulado en el artículo 21 del CPP, ya que este es eficaz.</p>	<p>verdadera protección a los derechos de las víctimas en este tipo de delitos. Aunque de forma excepcional, el F3 refiere sí son eficientes las reglas de dicho artículo y que no debe de modificarse, ya que, existen mecanismos virtuales para la participación activa de las víctimas e investigados.</p>		
<p><b>Objetivo general</b> Explicar si es posible establecer como regla</p>	<p>Los jueces entrevistados en su mayoría sostienen que si es posible establecer</p>	<p>Los fiscales entrevistados en su mayoría sostienen que si es posible establecer como regla de</p>	<p>Los abogados de la defensa publica entrevistados en su mayoría sostienen que, si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la</p>	<p>Los jueces, fiscales y defensores públicos sostienen que, si es posible establecer como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer, esto por las siguientes razones:</p>

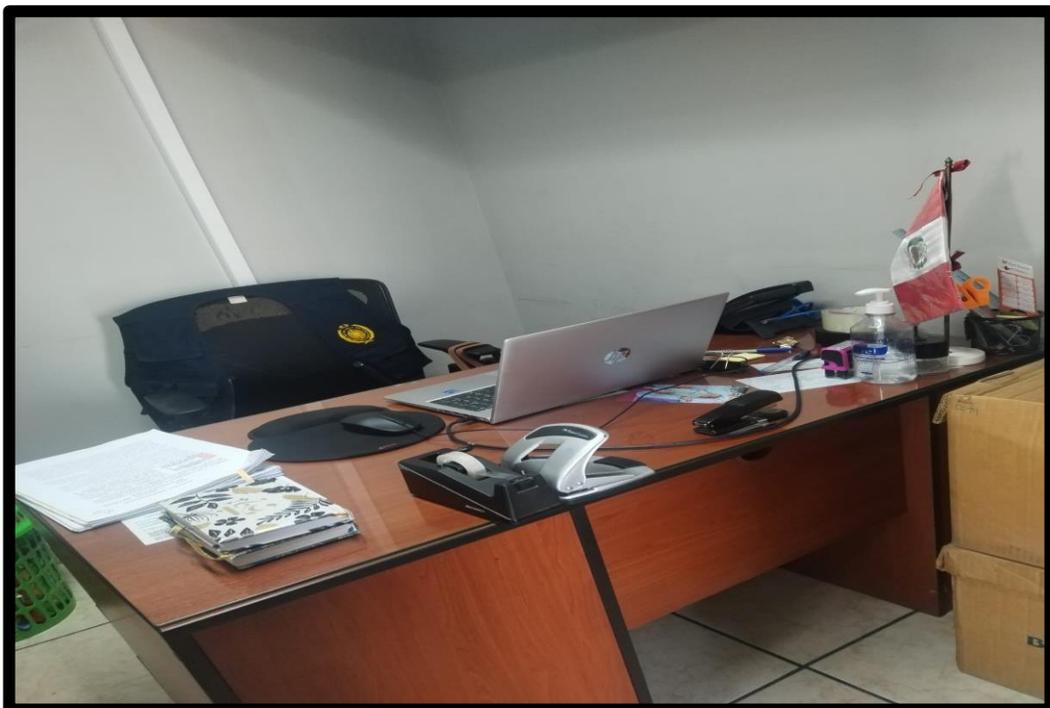
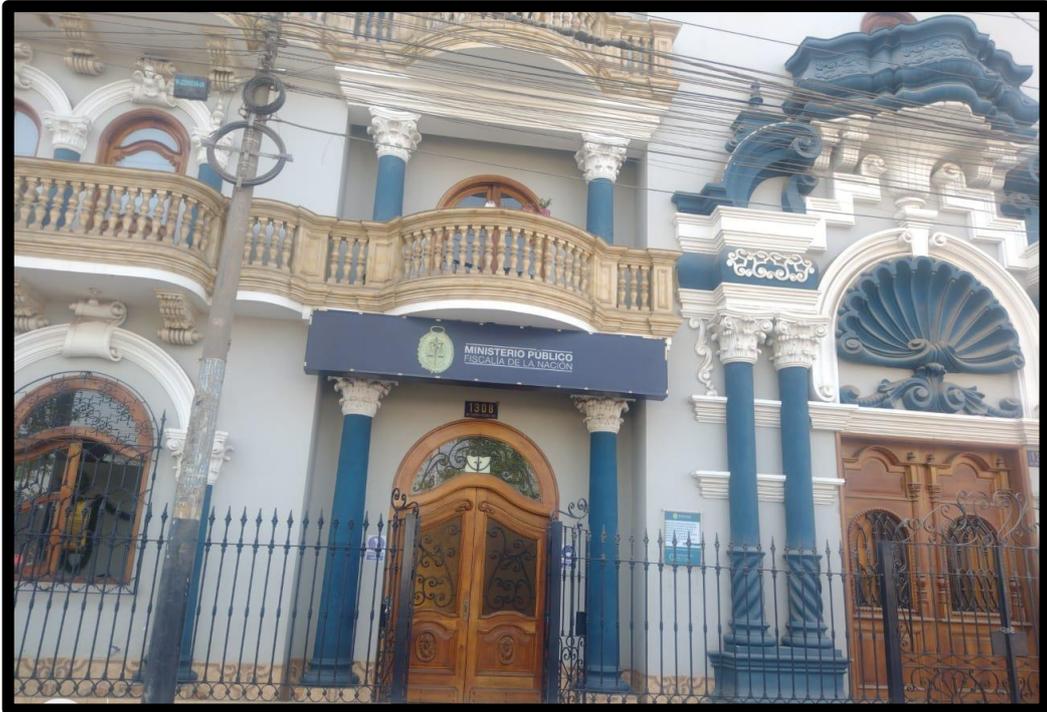
<p>de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer</p>	<p>como regla de competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer porque generaría un beneficio a la agraviada haciéndola más participe del proceso. Ahora bien, si se regulase la regla de competencia territorial excepcional, estos consideran que no se generará ningún conflicto normativo mientras no esté regulada de forma genérica, y esta</p>	<p>competencia territorial excepcional el domicilio de la agraviada en casos de violencia contra la mujer porque haría que la víctima tenga una participación activa durante el proceso, logrando que no este un grado de vulnerabilidad. Ahora bien, si se regulase la regla de competencia territorial excepcional, estos consideran que no se generará ningún conflicto normativo, pero si se incluye debe preferirse la norma especial. Asimismo, no se vulnera el derecho de defensa del procesado, ya que se correctamente notificado.</p>	<p>agraviada en casos de violencia contra la mujer porque genera un mayor acceso de las mujeres a las fiscalas, logrando disminuir gastos económicos, y mejorando la comunicación directa con un defensor y el Ministerio Público. Ahora bien, si se regulase la regla de competencia territorial excepcional, estos consideran que no se generará ningún conflicto normativo, ya que generaría mayor beneficio para la víctima, y evitaría dilaciones innecesarias en el proceso velando por los derechos de la víctima. Asimismo, no se vulnera el derecho de defensa del procesado, ya que se correctamente notificado y podrá elegir a su abogado de mejor elección.</p>	<p>primero, haría que la víctima tenga una participación activa durante el proceso, logrando disminuir su grado de vulnerabilidad. Segundo, generaría un mayor beneficio a la agraviada haciéndola más participe del proceso. Tercero, si se considera que debería regularse, esta debe regularse de forma específica sin ambigüedades o de forma genérica, así no se vulneraría el derecho de defensa del procesado. Cuarto, si se incluyese dentro un marco normativo, en caso de algún conflicto de competencia que puede afectar a la víctima, debe primar esta para llevarse a cabo el proceso.</p>
--	---	--	--	--

<p>misma así no vulnera el derecho de defensa del procesado. Aunque el J2 y J3 señalan que la sola aplicación de la norma, sin que se considere esta regla excepcional logra que la víctima tenga mayor participación, y que solo es un asunto del grado de involucramiento que le víctima tiene, el J3 dice que no hay conflicto normativo, pero sí es innecesaria su regulación.</p>			
--	--	--	--

--	--	--	--	--

## Anexo 10

Fotografías del trabajo de campo



## Anexo 11

### ADP1 Consentimiento Informado

#### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

#### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

#### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*  
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*  
Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*  
Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*  
Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

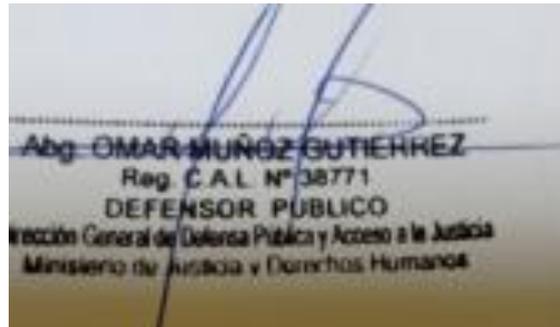
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** OMAR MUÑOZ GUTIÉRREZ

**Fecha y Hora:** Lima, 17 de noviembre del 2023 – 17 horas

**DNI:** 08120267



## ADP 2 Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

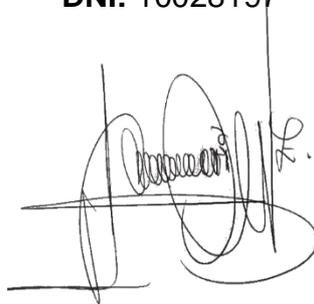
1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*  
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*  
Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*  
Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*  
Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** FLORENCIO CONDORI ZAPATA  
**Fecha y Hora:** Lima, 23 de noviembre del 2023 – 20 horas  
**DNI:** 10028197

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Florencio Condori Zapata', with a horizontal line drawn through it.

## ADP 3 Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*  
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*  
Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*  
Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*  
Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** GUSTAVO ADOLFO GAMARRA TERRAZAS

**Fecha y Hora:** Lima, 30 de noviembre del 2023 – 13 horas

**DNI:** 41465825

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas', written in a cursive style.

## J1 - Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*

Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*

Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

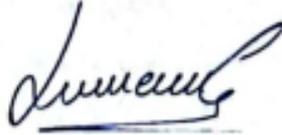
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** LISETH EULALIA HUAMÁN CUTISACA

**Fecha y Hora:** Lima, 15 de noviembre del 2023 – 17 horas

**DNI:** 46174582

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Liseth Eulalia Huamán Cutisaca', is written over a faint, circular watermark. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the final part of the name.

## J2 - Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*  
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*  
Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*  
Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*  
Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

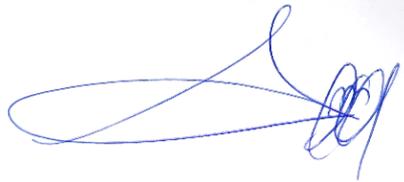
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** JORGE MICHEL SILVA MASLUCAN

**Fecha y Hora:** Lima, 21 de noviembre del 2023 – 17 horas

**DNI:** 44765044

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate scribble.

## J3 - Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*

Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*

Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Jorge Eduardo Ángeles Valiente  
**Fecha y Hora:** Lima, 30 de noviembre del 2023 – 17 horas  
**DNI:** 08878276

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a cursive-style name.

## F1 - Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*  
Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*  
Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*  
Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*  
Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Bertha Valladolid Aponte

**Fecha y Hora:** Lima, 16 de noviembre del 2023 – 17 horas

**DNI:**



**BERTHA VALLADOLID APONTE**  
FISCAL PROVINCIAL  
CUARTO DESPACHO  
1<sup>a</sup> Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Violencia contra la Mujer y los integrantes del  
Grupo Familiar de Puente Piedra

## F2 - Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
  - a) *Participación voluntaria (principio de autonomía)*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.  
Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.
  - b) *Riesgo (principio de no maleficencia)*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sim embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
  - c) *Beneficios (principio de beneficencia)*

Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
  - d) *Confidencialidad (principio de beneficencia)*

Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.  
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

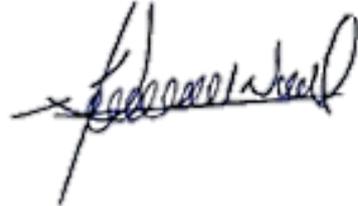
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Álvaro Enzo Núñez Julca

**Fecha y Hora:** Lima, 30 de noviembre del 2023 – 18 horas

**DNI:** 46883660

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Enzo Núñez Julca', written over a horizontal line.

## F3 - Consentimiento Informado

### **Título de investigación:**

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

### **Investigador:**

Díaz León, Lourdes Emperatriz

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023”, cuyo objetivo es determinar como la aplicación de la competencia territorial afecta al éxito de la investigación penal en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación en el marco del Programa Académico de la Maestría de en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Las categorías competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán con la información recopilada para encontrar los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

### **Procedimiento**

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista sobre la competencia territorial y proceso de violencia contra la mujer serán
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:

*e) Participación voluntaria (principio de autonomía)*

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada.

Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.

*f) Riesgo (principio de no maleficencia)*

Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

*g) Beneficios (principio de beneficencia)*

Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.

*h) Confidencialidad (principio de beneficencia)*

Los datos recolectados serán anónimos, Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

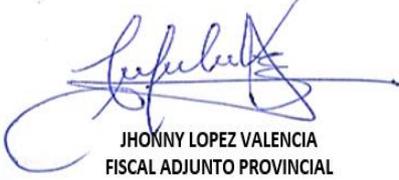
Los datos permanecerán bajo custodia del investigador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador (a) a través de su email: [Loudiazleon@gmail.com](mailto:Loudiazleon@gmail.com)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Jhonny López Valencia  
**Fecha y Hora:** Lima, 18 de noviembre del 2023-17 horas  
**DNI:** 43029398



JHONNY LOPEZ VALENCIA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

## PENAL Y PROCESAL PENAL

Competencia territorial y eficacia del proceso de violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### AUTORA:

Díaz León, Lourdes Emperatriz (<https://orcid.org/0000-0002-2489-2184>)

### ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (<https://orcid.org/0000-0003-2710-323X>)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (<https://orcid.org/0000-0003-4718-1489>)